RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°372-2026-UNACH

Chota, 24 de abril de 2026

VISTO:

El Informe Técnico Nº017-2026-UNACH-OPP/UPPM de fecha 08 de abril de 2026, la Carta Nº670-2026-UNACH/OPP de fecha 08 de abril del 2026; el Informe Legal Nº54-2026-UNACH/OAJ de fecha 17 de abril de 2026; el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número dieciséis (16) de fecha 24 de abril del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables"*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, "*Implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".* Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia normativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *"La Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora: Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:
(..)
b) *Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.*

Que, a través de la Resolución Viceministerial N°114-2024-MINEDU, de fecha 22 de septiembre de 2026, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante Resolución N°485-2016-C.O./UNACH de fecha 22 de septiembre de 2016, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que consta de veintitrés (23) capítulos, doscientos setenta y seis (276) artículos y cinco (05) disposiciones transitorias, complementarias y finales;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°534-2020-UNACH de fecha 20 de diciembre del 2020, se resolvió aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, vigencia restituida mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 205-2025-UNACH, de fecha 12 de marzo del 2025, el cual en su artículo 33º literal j) prescribe: son funciones de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, *"Continuar y ejecutar el diseño, estructura y organización de la entidad; así como la elaboración y actualización de sus documentos de gestión en materia organizacional (…)"*;

Que, mediante Informe Técnico Nº017-2026-UNACH-OPP/UPPM de fecha 08 de abril de 2026, el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace llegar Opinión Técnica sobre Actualización del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, proyecto que en ejercicio de la autonomía universitaria en su régimen normativo, amplía, complementa y regula el ordenamiento y ejecución de las disposiciones contenidas en el Estatuto, este último instituido como el dispositivo normativo de mayor jerarquía vigente y aplicable a todas las causas que se desarrollan a nivel de toda instancia administrativa y académica de la Universidad.

Que, mediante Carta Nº670-2026-UNACH/OPP de fecha 08 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico Nº017-2026-UNACH-OPP/UP elaborado por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el cual contiene la propuesta de actualización del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a fin de solicitar la revisión y emisión de opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal Nº54-2026-UNACH/OAJ de fecha 17 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la propuesta de actualización del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, concluyendo que la aprobación de dicha propuesta es procedente; mismo que debe ser sometido a revisión y aprobación en sesión de Comisión Organizadora, para que se proceda a emitir la resolución y publicación respectiva.

Que, mediante Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número dieciséis (16) de fecha 24 de abril del 2026, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora**, SE APROBÓ:** el Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2026, el mismo que consta de tres (3) títulos, trece (13) capítulos, seis (6) sub capítulos, doscientos sesenta y dos (262) artículos, siete (7) disposiciones finales y transitorias y una (1) disposición derogatoria;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que consta de tres (3) títulos, trece (13) capítulos, seis (6) sub capítulos, doscientos sesenta y dos (262) artículos, siete (7) disposiciones finales y transitorias y una (1) disposición derogatoria;

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Resolución N°485-2016-C.O./UNACH de fecha 22 de septiembre de 2016, que aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y toda norma que se oponga al Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (http://www.unach.edu.pe/), la resolución y anexo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Dr. Romel Pinedo Rios
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota

Abg. Edilma Flor Núñez Vásquez
SECRETARIO GENERAL (e)
Universidad Nacional Autónoma de Chota

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

REGLAMENTO GENERAL

CHOTA - PERÚ

2026

www.unach.edu.pe

ÍNDICE

TÍTULO I 11
DISPOSICIONES GENERALES 11
Artículo 1°. Definición y ámbito 11
Artículo 2°. Base legal 11
Artículo 3°. Uso de términos 11
Artículo 4°. Personería jurídica 11
Artículo. 5°. Domicilio 11
Artículo 6°. Símbolos, lema y efemérides 11
Artículo 7°. Principios 12
Artículo 8°. Valores 12
Artículo 9°. Fines 12
Artículo 10°. Funciones de la Universidad 12
Artículo 11°. Misión 12
Artículo 12º. Uso de los recursos y bienes 12
Artículo 13°. Uso de símbolos y lemas 12
Artículo 14°. Ejercicio de la autonomía universitaria 12
Artículo 15°. Transparencia de la Universidad 13
Artículo 16°. Redes interregionales 13
TÍTULO II 13
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 13
CAPÍTULO I 13
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD 13
Artículo 17°. Gobierno de la Universidad 13
SUB CAPÍTULO I 13
ASAMBLEA UNIVERSITARIA 13
Artículo 18°. Elección de los representantes de los docentes y estudiantes 13
Artículo 19°. Convocatoria a sesión ordinaria y extraordinaria 13
Artículo 20°. Notificación por escrito de la convocatoria 14
Artículo 21°. Sesiones de Asamblea Universitaria 14
Artículo 22°. Ausencia en la presidencia de la Asamblea Universitaria 14
Artículo 23°. Admisión a debate de reforma del Estatuto 14
Artículo 24°. Votación requerida para modificación, derogación o abrogación de normas universitarias 14
Artículo 25°. Designación de la Comisión Permanente de Fiscalización 14
Artículo 26°. Memoria anual 15
Artículo 27°. Constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de unidades académicas 15
Artículo 28°. Proyecto justificatorio para la constitución de unidades académicas 15

Artículo 29°. Propuesta para la supresión de unidades académicas 15
Artículo 30°. Receso temporal.....16
Artículo 31°. Acreditación de miembros accesitarios de la Asamblea Universitaria 16
SUB CAPÍTULO II.....16
CONSEJO UNIVERSITARIO 16
Artículo 32°. Atribuciones del Consejo Universitario 16
Artículo 33°. Ausencia en la presidencia del Consejo Universitario 17
Artículo 34°. Convocatoria para designación de Decanos ante Consejo Universitario 17
Artículo 35°. Convocatoria a sesión ordinaria y extraordinaria.....17
Artículo 36°. Transferencia de sesión.....17
Artículo 37°. Notificación de la convocatoria.....17
Artículo 38°. Publicidad de las sesiones 17
Artículo 39°. Sesión continuada.....17
Artículo 40°. Sesión permanente.....17
Artículo 41°. Celebración de sesiones solemnes.....18
Artículo 42º. Aprobación de documentos de gestión institucional 18
Artículo 43°. Aprobación de reglamentos de unidades académicas.....18
Artículo 44°. Plazo para la presentación de propuesta del presupuesto y el plan anual de adquisiciones/contrataciones.....18
Artículo 45. Oportunidad de presentación de las propuestas de creación, fusión, reorganización, separación y supresión de unidades académicas.....18
Artículo 46°. Forma de expedición y registro de resoluciones 18
Artículo 47°. Comisiones permanentes y especiales 18
Artículo 48°. Conformación y funcionamiento de comisiones.....18
SUB CAPÍTULO III.....19
RECTOR Y VICERRECTORES.....19
Artículo 49°. Elección del Rector y Vicerrectores 19
Artículo 50°. Juramentación en el cargo de Rector y Vicerrectores.....19
Artículo 51°. Rector.....19
Artículo 52°. Atribuciones del Rector 19
Artículo 53°. Propuesta de los instrumentos de planeamiento institucional.....20
Artículo 54°. Formas de transparentar la información económica y financiera.....20
Artículo 55°. Vicerrectores.....20
Artículo 56°. Atribuciones del Vicerrector Académico 20
Artículo 57°. Políticas de formación académica en el modelo educativo.....20
Artículo 58°. Supervisión de las actividades académicas.....21
Artículo 59°. Evaluación y actualización de los diseños curriculares.....21
Artículo 60°. Atribuciones del Vicerrector de investigación 21

Artículo 61°. Información sobre la generación de recursos en actividades de investigación y responsabilidad social 21
Artículo 62°. Evaluación de la investigación de los docentes 21
SUB CAPÍTULO IV 21
CONSEJO DE FACULTAD 21
Artículo 63°. Atribuciones del Consejo de Facultad 22
Artículo 64°. Aprobación de los acuerdos del Consejo de Facultad 22
SUB CAPÍTULO V 22
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO 22
Artículo 65°. Acreditación de los representantes gremiales 22
Artículo 66°. Estaciones de la sesión de los Órganos de Gobierno 22
Artículo 67°. Dispensa del orden del día en sesiones extraordinarias y solemnes 22
Artículo 68°. Inalterabilidad del orden del día y excepción 23
Artículo 69º. Del acta 23
Artículo 70º. Despacho 23
Artículo 71º. Informes 23
Artículo 72º. Pedidos 23
Artículo 73º. Orden del día 23
Artículo 74°. Cuestión previa 23
Artículo 75°. Cuestión de orden 23
Artículo 76°. Adopción de acuerdos 23
Artículo 77º. Del voto 24
Artículo 78°. Modalidades de votación 24
Artículo 79°. Improcedencia del voto dirimente 24
Artículo 80°. Duda en la votación 24
Artículo 81º. Sobre la constancia en acta 24
Artículo 82°. Responsabilidad solidaria de los acuerdos adoptados 24
Artículo 83°. Impugnación de los acuerdos 24
Artículo 84º. Reconsideración de los acuerdos 24
Artículo 85°. Apelación de los acuerdos 25
Artículo 86°. Instancias resolutoras del recurso de apelación 25
Artículo 87°. De los actos resolutivos 25
Artículo 88º. Inasistencias y Sanciones 25
SUB CAPÍTULO VI 26
DE LA VACANCIA Y REVOCABILIDAD 26
Artículo 89°. Vacancia de las autoridades de la Universidad 26
Artículo 90°. Causales de revocabilidad 26
Artículo 91°. Requisitos y procedimiento para le revocatoria 26

CAPÍTULO II 27
EL COMITÉ ELECTORAL 27
Artículo 92°. Comité electoral universitario 27
Artículo 93°. Conformación 27
Artículo 94°. Miembros accesitarios 27
Artículo 95°. Formalización de elección del comité electoral 27
Artículo 96°. Instalación del Comité Electoral 27
Artículo 97°. Impedimento de patrocinio 28
Artículo 98°. Renuncia de miembros del Comité Electoral 28
Artículo 99°. Solidaridad de los acuerdos adoptados 28
Artículo 100°. Entrega de cargo al término de funciones 28
Artículo 101°. Reconocimiento a sus miembros 28
Artículo 102°. Incompatibilidad sobrevenida 28
CAPÍTULO III 28
ÓRGANOS ESPECIALES 28
Artículo 103°. Ejercicio de la potestad del Tribunal de Honor 28
Artículo 104°. Conformación del Tribunal de Honor 29
Artículo 105°. Miembro accesitario del Tribunal de Honor 29
Artículo 106°. Funcionamiento 29
Artículo 107°. Naturaleza de la actuación del Defensor Universitario 29
Artículo 108°. Potestad de denuncia del Defensor Universitario ante incumplimiento de recomendaciones 29
Artículo 109°. Incompatibilidades 29
Artículo 110°. Debido procedimiento legal 29
Artículo 111°. Promoción de la actuación defensorial 29
Artículo 112º. Funcionamiento de la Defensoría 29
Artículo 113°. Comisión Permanente de Fiscalización 30
Artículo 114°. De la obligación de proporcionar información 30
Artículo 115°. Irrenunciabilidad y cese del cargo de miembro de la Comisión Permanente de Fiscalización 30
Artículo 116°. Responsabilidades 30
CAPÍTULO IV 30
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA 30
Artículo 117°. Régimen académico 30
Artículo 118°. Las Facultades 30
Artículo 119°. Dependencia de las Facultades 30
Artículo 120°. Funciones de las Facultades 30
Artículo 121°. El Decano 31
Artículo 122°. Encargo de las funciones de Decano 31

Artículo 123°. Gestión académica y administrativa 31
Artículo 124°. Secretaría académica de la Facultad....31
Artículo 125°. Funciones del Secretario Académico 31
Artículo 126°. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales 32
Artículo 127°. Las Escuelas Profesionales....32
Artículo 128°. Funciones de las Escuelas Profesionales 32
Artículo 129º. Ausencia del Director de Escuela....32
Artículo 130º. Funciones del Director de Escuela Profesional 32
Artículo 131°. Los Departamentos Académicos 33
Artículo 132°. Funciones del Director de Departamento Académico 33
Artículo 133°. Dependencia del Director de Departamento Académico....33
Artículo 134°. Organización del Departamento Académico 33
Artículo 135°. Adscripción a un Departamento Académico 34
Artículo 136°. Integración del docente a una cátedra, línea curricular y área académica....34
Artículo 137°. Jefe de área académica....34
Artículo 138°. De la asamblea de docentes 34
Artículo 139°. Acuerdos de asamblea de docentes 34
Artículo 140°. Atribuciones de la asamblea de docentes 34
Artículo 141°. Ausencia del Director del Departamento Académico 35
Artículo 142°. Causales de vacancia del Director de Departamento Académico...35
Artículo 143°. Procedimiento para la declaratoria de vacancia del Director de Departamento Académico 35
Artículo 144°. De los laboratorios y talleres de enseñanza....35
Artículo 145°. Funciones del jefe de laboratorio....36
Artículo 146°. Uso de laboratorios 36
Artículo 147°. La Unidad de Investigación....36
Artículo 148°. Son funciones del Director de la Unidad de Investigación....36
Artículo 149°. La Unidad de Posgrado....37
Artículo 150°. Son funciones del Director de la Unidad de Posgrado 37
Artículo 151°. De los estudios generales y específicos....37
Artículo 152°. Contenido del plan de estudios....38
Artículo 153°. La tutoría académica y consejería....38
Artículo 154°. Consejería 38
Artículo 155°. Prácticas pre-profesionales....38
Artículo 156°. Estudios de posgrado 39
Artículo 157°. Reglamentación y coste de los estudios de posgrado 39
Artículo 158°. Modalidades para la prestación del servicio educativo....39
Artículo 159°. Escuela de Posgrado....39

Artículo 160°. Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.....39
Artículo 161°. Constitución del Consejo Directivo.....39
Artículo 162°. Del ingreso a los estudios de posgrado 40
Artículo 163°. Admisión a la Escuela de Posgrado.....40
Artículo 164°. Creación de programas de Maestría y Doctorado.....40
Artículo 165°. Requisitos para la obtención de los grados académicos.....40
Artículo 166°. Atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado 40
Artículo 167°. Grados y Títulos 41
Artículo 168°. Movilidad académica.....41
CAPÍTULO V.....41
DE LA INVESTIGACIÓN.....41
Artículo 169°. La investigación.....41
Artículo 170°. Objetivos de la investigación realizada en la UNACH:.....42
Artículo 171°. Producción científica/publicaciones.....42
Artículo 172°. Editorial universitaria 42
Artículo 173°. Derecho de autor, propiedad industrial y derecho sui generis.....42
Artículo 174°. Propiedad intelectual 42
Artículo 175°. Instituto de Investigación.....43
Artículo 176°. Del Centro de Experimentación e Investigación 43
Artículo 177°. Incubadora de empresas.....43
Artículo 178°. Centros de producción relacionados con la investigación 43
Artículo 179°. Financiamiento de la investigación.....44
Artículo 180°. Coordinación con las entidades públicas y privadas 44
CAPÍTULO VI.....44
RÉGIMEN DOCENTES 44
Artículo 181°. Ingreso a la docencia 44
Artículo 182°. Determinación y justificación de plazas docentes para convocatoria a concurso y de existencia de carga lectiva 45
Artículo 183°. Reglamento de ingreso a la docencia 45
Artículo 184°. Bases y normas del concurso inmodificables.....45
Artículo 185°. Publicación de la convocatoria 45
Artículo 186°. Carácter preclusivo de las etapas de postulación 45
Artículo 187º. Ejercicio de la docencia 45
Artículo 188°. Categorías de docentes 45
Artículo 189º. Carga lectiva y no lectiva 46
Artículo 190º. La descarga horaria lectiva docente 46
Artículo 191º. Funciones del docente universitario.....46
Artículo 192°. Convocatoria a concurso para nombramiento.....47
Artículo 193°. Promoción o ascenso y ratificación docente 47

Artículo 194°. Comisión de evaluación para ratificación y ascenso 47
Artículo 195°. Precedencia 47
Artículo 196°. Docentes contratados 47
Artículo 197°. Docentes invitados 47
Artículo 198°. Resolución de contrato docente 47
Artículo 199°. Docentes extraordinarios 48
Artículo 200°. Solicitud de reconocimiento como docente extraordinario 48
Artículo 201°. Propuesta de otorgamiento de distinciones honoríficas 48
Artículo 202°. Docente investigador 48
Artículo 203°. Jefe de práctica 48
Artículo 204°. Para ser jefe de práctica se requiere: 48
Artículo 205°. Derechos de los docentes 49
Artículo 206°. Licencias 49
Artículo 207°. Licencia por estudios de posgrado 50
Artículo 208°. Solicitud de nueva licencia por estudios 51
Artículo 209°. Año sabático 51
Artículo 210°. Requisitos para el otorgamiento de licencia por año sabático 51
Artículo 211º. Número de propuestas para licencia de año sabático 51
Artículo 212°. Dedicación exclusiva a las labores de investigación o publicación durante el año sabático 52
Artículo 213°. Gremio docente 52
Artículo 214°. Deberes del docente 52
Artículo 215°. Sanciones a los docentes 52
Artículo 216°. Clasificación de faltas o infracciones 52
Artículo 217°. Ejecución de sanción impuesta 52
Artículo 218°. Fases/etapas del proceso disciplinario docente 53
Artículo 219°. Instancia competente para formular el reglamento de procedimiento disciplinario docente 53
Artículo 220°. Remuneraciones 53
Artículo 221°. Bonificaciones 53
CAPÍTULO VII 53
DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO 53
Artículo 222°. De los estudiantes 53
Artículo 223°. Tercio superior 53
Artículo 224°. Gremios estudiantiles 53
Artículo 225º. Ayudante de cátedra o de laboratorio 54
Artículo 226º. Designación del ayudante de cátedra 54
Artículo 227°. De las sanciones a los estudiantes 54
Artículo 228°. Faltas del estudiante 54

Artículo 229°. Procedimiento para imposición de sanción 54
Artículo 230°. Pérdida de la condición de estudiante 55
Artículo 231°. Justificación de inasistencias 55
CAPÍTULO VIII 55
DE LOS GRADUADOS 55
Artículo 232°. Asociación de graduados 55
Artículo 233°. Representantes de los graduados ante los Órganos de gobierno ..56
Artículo 234°. Prohibiciones de los graduados 56
Artículo 235°. Régimen disciplinario 56
CAPÍTULO IX 56
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA 56
Artículo 236°. De la responsabilidad social universitaria 56
Artículo 237°. Obligación de realizar actividades de responsabilidad social universitaria 56
Artículo 238°. Comisión de responsabilidad social universitaria por Facultad 56
Artículo 239°. Normatividad que rige la responsabilidad social universitaria 57
Artículo 240°. Del plan anual de responsabilidad social universitaria 57
CAPÍTULO X 57
BIENESTAR UNIVERSITARIO 57
Artículo 241°. Bienestar universitario 57
Artículo 242°. Financiamiento de los servicios de bienestar 57
Artículo 243°. Reglamentación para el funcionamiento de servicios 57
Artículo 244°. Promoción del deporte 57
CAPÍTULO XI 58
MEJORA DE LA CALIDAD, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN 58
Artículo 245°. Autoevaluación institucional 58
Artículo 246°. Licenciamiento institucional 58
Artículo 247°. Del proceso de mejora de la calidad 58
Artículo 248°. Del proceso de acreditación 58
Artículo 249°. Del proceso de certificación 59
Artículo 250°. Cultura de calidad 59
CAPÍTULO XII 59
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO 59
Artículo 251°. De la autonomía universitaria 59
Artículo 252°. Pliego presupuestario 59
Artículo 253°. Formulación de instrumentos de gestión 59
CAPÍTULO XIII 60
DEL PERSONAL NO DOCENTE 60
Artículo 254°. Personal no docente 60

Artículo 255°. Gestión de recursos humanos 60
Artículo 256°. De la capacitación 60
Artículo 257°. Permiso por estudios superiores 60
Artículo 258°. Rotación del personal no docente.....60
Artículo 259°. Régimen disciplinario.....60
Artículo 260°. Derechos, deberes y bonificaciones del personal no docente.....60
Artículo 261°. Oto2gamiento de estímulos/incentivos 60
Artículo 262°. Licencia sindical.....61
TÍTULO III.....62
DISPOSICIONES FINALES 62
CAPÍTULO I 62
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.....62
CAPÍTULO II 63
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....63

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Definición y ámbito

El reglamento general de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH), es un instrumento normativo que amplía, complementa y regula el ordenamiento y ejecución de las disposiciones contenidas en el Estatuto, a fin de garantizar el cumplimiento de sus cláusulas, coherente con la misión institucional y dentro del marco de los principios y fines establecidos por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto universitario.

Es de cumplimiento obligatorio para los responsables de todas las dependencias de la UNACH, indistintamente del nivel organizacional al cual pertenecen. En caso de ambigüedad o conflicto de normas, las disposiciones contenidas en el Estatuto prevalecen sobre el Reglamento general y las de este, a su vez, sobre cualquier otra norma de menor jerarquía, y en última instancia prevalece la Ley Universitaria.

Artículo 2°. Base legal

a. Constitución Política del Perú.
b. Ley N°30220, Ley Universitaria y modificatorias.
c. Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Artículo 3°. Uso de términos

Cuando en el presente reglamento se utilice el término “Universidad” o el acrónimo UNACH se hace referencia a la Universidad Nacional Autónoma de Chota; el término “Ley”, a la Ley N°30220, Ley N°30220; el término “Estatuto” al Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y el término reglamento, al presente Reglamento General.

Artículo 4°. Personería jurídica

La UNACH goza de personería jurídica de naturaleza pública, siendo su representante legal y titular de pliego el Rector, o quien haga sus veces.

Artículo. 5°. Domicilio

La UNACH tiene su sede y domicilio fiscal en el Jr. José Osores N°418 del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, república del Perú.

Cuenta con dos campus universitarios, ubicados en las comunidades de Colpa Matara y Colpa Huacaris, distrito y provincia de Chota.

Artículo 6°. Símbolos, lema y efemérides

a. **El Escudo**, con un fondo en el que se pueden apreciar los logos de las primeras cinco carreras profesionales con que fue creada la Universidad, identificadas mediante los colores amarillo, rojo, turquesa, verde y gris, en concordancia con lo establecido en el Manual de Identidad institucional.
b. **La bandera**, representada por una de tamaño convencional con fondo de color verde, con el escudo descrito en el literal anterior.
c. **El himno**, cuya letra y música se atribuyen a su autor.
d. **El lema,** “Un sueño hecho realidad”.
e. **El 11 de mayo**, “Día de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota”.

f. **El 08 de diciembre**, “Día en el que se otorga el Licenciamiento Institucional a la UNACH”.

Artículo 7°. Principios
La UNACH se rige por los principios señalados en su artículo 4° de su Estatuto, y artículo 5° de la Ley Universitaria.

Artículo 8°. Valores
La UNACH desarrolla sus actividades orientadas y enmarcadas en los valores regulados en su Estatuto, que corresponde a su artículo 5°.

Artículo 9°. Fines
La UNACH persigue por los fines establecidos en el Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 10°. Funciones de la Universidad
Las funciones de la UNACH están establecidas en el Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 11°. Misión
Brindar formación profesional competente y emprendedora para los estudiantes a través de una gestión universitaria con compromiso social, que desarrolla investigación científica y tecnológica, contribuyendo al desarrollo sostenible de la región, país y el mundo.

Artículo 12º. Uso de los recursos y bienes
Las autoridades de la UNACH son responsables del uso adecuado de los recursos institucionales, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su gestión.

Los campus universitarios, laboratorios, y demás instalaciones de la UNACH son inviolables conforme a Ley y se destinan única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines. Ninguna persona ajena a la Universidad puede ingresar a ella sin autorización previa, ni ocasionar daño o perjuicio alguno, ni perturbar su normal funcionamiento, caso contrario incurre en responsabilidad legal.

Cualquier integrante de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) todo acto que contravenga la Ley Universitaria y modificatorias.

Artículo 13°. Uso de símbolos y lemas
El uso de símbolos y lemas oficiales de la UNACH se realiza de acuerdo con los fines que establece la Constitución, la Ley y el Estatuto, conforme al manual de identidad corporativa institucional establecido por la Universidad.

Los símbolos y lemas oficiales no pueden ser modificados, distorsionados, ni usados indiscriminadamente, bajo responsabilidad.

Artículo 14°. Ejercicio de la autonomía universitaria
La autonomía universitaria de la UNACH, en su expresión normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, se ejerce de conformidad con la Constitución, la Ley y el Estatuto, observando las garantías establecidas para su ejercicio y bajo responsabilidad de sus autoridades.

Artículo 15°. Transparencia de la Universidad
La UNACH publica en su portal electrónico de forma permanente y actualizada la información señalada en el artículo 13° del Estatuto y artículo 11° de la Ley Universitaria, en aplicación de las disposiciones legales y la ejecución de procedimientos establecidos en la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Artículo 16°. Redes interregionales
La UNACH puede integrarse a redes interregionales para fortalecer la investigación y la formación académica. Estas redes deben basarse en criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de que contribuyan a brindar una formación de calidad.

TÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 17°. Gobierno de la Universidad
Es ejercido por las siguientes instancias:
a. La Asamblea Universitaria
b. El Consejo Universitario
c. El Rector
d. Los Consejos de Facultad
e. Los Decanos

SUB CAPÍTULO I
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Es el máximo Órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria; está conformado acorde a lo establecido en el artículo 17° del Estatuto.

Artículo 18°. Elección de los representantes de los docentes y estudiantes
Los representantes de los docentes son elegidos mediante votación universal por y entre los docentes ordinarios de la Universidad, en sus respectivas categorías y por un periodo de dos (02) años.

Los representantes de los estudiantes de pregrado son elegidos por los estudiantes regulares. Se consideran en el padrón electoral de los estudiantes regulares, a los alumnos matriculados en un mínimo de doce (12) créditos en el semestre académico en el que se realiza el proceso electoral, salvo que le falte menos créditos para culminar la carrera.

Artículo 19°. Convocatoria a sesión ordinaria y extraordinaria
Se efectúa por aviso público (página web de la Universidad), sin perjuicio de la notificación personal por escrito a cada uno de sus miembros y con la debida anticipación a su desarrollo. Tratándose de sesión ordinaria, la convocatoria se realiza con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles; y en el caso de sesión extraordinaria, en el plazo de tres

(03) días hábiles o en el plazo que la temática a abordarse lo amerite; debiendo además indicarse expresamente la agenda a tratar.

En la convocatoria a sesiones ordinarias, conforme al Estatuto, el Rector o quien haga sus veces, detalla la agenda, la misma que puede ser ampliada, reducida o rechazada por los asambleístas, con el voto mayoritario del número de asistentes. En este caso, el Rector propondrá una nueva agenda.

Artículo 20°. Notificación por escrito de la convocatoria

La notificación personal por escrito de la convocatoria a Asamblea Universitaria ordinaria o extraordinaria, se efectúa a través de esquela y está a cargo del Secretario General de la Universidad.

Cuando la agenda de la sesión esté referida a las atribuciones de la Asamblea Universitaria descritas en el artículo 18° incisos a), b), d), h) y i) del Estatuto, a la notificación personal realizada a cada uno de sus miembros se adjunta los documentos sustentatorios correspondientes.

Artículo 21°. Sesiones de Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una (1) vez por semestre académico, y en forma extraordinaria a iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de miembros de Consejo Universitario o Asamblea Universitaria.

Artículo 22°. Ausencia en la presidencia de la Asamblea Universitaria

En caso de ausencia del Rector, preside la Asamblea Universitaria el Vicerrector Académico; en ausencia de ambos el Vicerrector de Investigación; y en ausencia de los tres, el Decano con mayor antigüedad en la docencia que forme parte del colegiado.

Artículo 23°. Admisión a debate de reforma del Estatuto

Para admitir a debate la reforma del Estatuto de la UNACH, su aplicación diferida o la suspensión en su aplicación de uno (1) o más de sus artículos al momento de la aprobación o reforma de aquel, se requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 24°. Votación requerida para modificación, derogación o abrogación de normas universitarias

a. **Mayoría simple** se entiende por la sola exigencia de que para la aprobación de un asunto los votos a favor sean más que los votos en contra.
b. **Mayoría absoluta** cuando el asunto que se somete a consideración de voto requiere para su aprobación una mayoría igual o superior a la mitad más uno del número legal de miembros del Órgano correspondiente.
c. **Mayoría calificada** cuando en el Órgano colegiado se verifica la aprobación que expresamente precisa la norma. Cuando en el Estatuto y en el presente Reglamento se hace alusión a una votación igual o superior a los dos tercios (2/3) se está ante una mayoría calificada.

Artículo 25°. Designación de la Comisión Permanente de Fiscalización

La Asamblea Universitaria designa anualmente entre sus miembros, en votación directa y a mano alzada, a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, los cuales

según corresponda deben cumplir con los requisitos señalados en el artículo 71° del Estatuto y que además no sean autoridades universitarias ni miembros de los cuerpos directivos de los gremios estudiantiles, docentes y no docentes.

Artículo 26°. Memoria anual

Su elaboración está a cargo del rectorado a través de Secretaría General y/o el equipo que para tal fin se conforme; implica la compilación de la información brindada por los diferentes órganos y Unidades Orgánicas de la UNACH, la misma que es proporcionada con la debida anticipación por escrito y en versión digital editable.

Artículo 27°. Constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de unidades académicas

La constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de unidades académicas se realiza mediante resolución de Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario y previo informe favorable del Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación según corresponda.

Artículo 28°. Proyecto justificatorio para la constitución de unidades académicas

A toda propuesta de constitución de unidades académicas previstas en el artículo 31° de la Ley Universitaria, debe acompañarse un proyecto justificatorio en el que, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, se observan y justifican los siguientes aspectos:

a. Sustento de la necesidad de creación de la/s unidad/es académica/as (estudio de factibilidad).
b. Análisis de recursos humanos, materiales y financieros necesarios (personal docente, no docente, infraestructura, equipamiento, presupuesto, fuentes de financiamiento y análisis para el desarrollo de investigación de corresponder).
c. Análisis de afinidad de contenidos educativos y objetivos académicos.
d. Plan de implementación.

Los procesos de constitución, fusión, reorganización y separación de unidades académicas cumplen las condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley Universitaria, las cuales son verificadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 29°. Propuesta para la supresión de unidades académicas

Toda propuesta para supresión de unidades académicas deberá ir acompañada de:

a. Informe del resultado de evaluación de la unidad académica respectiva, realizada por una comisión ad hoc designada por el Consejo Universitario.
b. El acuerdo favorable y sustentado del Consejo de Facultad respectivo.
c. Opinión favorable del Vicerrector Académico.
d. Tratándose de unidades de investigación, la opinión favorable del Vicerrector de Investigación.

Cumplidos los requisitos antes señalados, corresponde al Consejo Universitario evaluar la propuesta de supresión de la respectiva unidad académica, quien en un plazo de treinta (30) días calendarios emite dictamen.

Artículo 30°. Receso temporal

El receso temporal de la Universidad o de cualquier unidad académica, se declara en los casos siguientes:

a. Calamidad natural que ponga en riesgo la vida o la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria.
b. Graves circunstancias que pongan en riesgo la integridad patrimonial de la Universidad.
c. Actos o acciones de carácter permanente o sistemático, contrarios a la normatividad y organización universitaria.
d. Grave conflicto que pudiera generar desgobierno, caos o anomia institucional.

Artículo 31°. Acreditación de miembros accesitarios de la Asamblea Universitaria

Declarada la vacancia de los representantes docentes, estudiantes o graduados, corresponde a la Asamblea Universitaria acreditar a los miembros accesitarios para el cumplimiento del periodo por el que fueron elegidos los miembros titulares, o, en su defecto, se realicen elecciones complementarias según corresponda.

SUB CAPÍTULO II
CONSEJO UNIVERSITARIO

Máximo Órgano de gestión, responsable de la dirección y ejecución académica y administrativa de la UNACH. Se conforma de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del Estatuto.

Artículo 32°. Atribuciones del Consejo Universitario

Además de las estipuladas en el artículo 26° del Estatuto, corresponde al Consejo:

a. Conformar comisiones permanentes o especiales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
b. Elaborar y aprobar su reglamento de sesiones.
c. Debatir y aprobar toda reforma y/o modificatoria del Reglamento General de la UNACH, para lo cual se requiere del voto favorable de los 2/3 del número legal de sus miembros.
d. Aprobar la creación, fusión o supresión de centros productivos y otras personas jurídicas, previa opinión favorable de la Dirección General de Administración o instancia correspondiente.
e. Ratificar las resoluciones rectorales que se emitan con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
f. Aprobar subvenciones a favor de docentes y estudiantes con fines de estudio de posgrado y especialización, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y reglamento específico, a propuesta de la dependencia correspondiente.
g. Aprobar el concurso público de contrato y/o nombramiento docente, acorde a la necesidad institucional.
h. Declarar las incompatibilidades o contravenciones, de oficio o a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
i. Ratificar el otorgamiento de año sabático a los docentes, previamente aprobado por el Consejo de Facultad.
j. Conceder licencia al Rector y Vicerrectores, por periodos no mayores de tres (3) meses, acumulados en un (1) año, en mérito a las razones presentadas y considerando los

intereses de la Universidad. En caso la petición sea mayor a tres (3) meses, esta será elevada a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento.

k. Otras que señale el Estatuto, la Ley Universitaria y demás disposiciones conexas.

Artículo 33°. Ausencia en la presidencia del Consejo Universitario

El Rector preside el Consejo Universitario. En ausencia del Rector, lo preside el Vicerrector Académico; en ausencia de ambos, el Vicerrector de Investigación; y en ausencia de los tres, el Decano con mayor antigüedad en la docencia que forme parte del colegiado.

Artículo 34°. Convocatoria para designación de Decanos ante Consejo Universitario

La convocatoria para la designación de Decanos como miembros plenos del Consejo Universitario, se realiza con documento de fecha cierta y con no menos de tres (3) días de anticipación para la sesión, asegurando el cumplimiento legal y la debida notificación a los mismos.

En caso de que no asistan todos los Decanos, se reitera la convocatoria observando los términos del párrafo anterior, realizándose la designación con el número de Decanos que asistan a la segunda convocatoria.

Artículo 35°. Convocatoria a sesión ordinaria y extraordinaria

El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria el primer miércoles de cada mes; lo convoca el Rector o quien haga sus veces, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles; y en el caso de las reuniones extraordinarias con un plazo de un (01) día hábil cuando lo convoque el Rector y de tres (03) días hábiles cuando se convoque por más de la mitad de sus miembros.

Artículo 36°. Transferencia de sesión

Si el día correspondiente a una sesión ordinaria fuese feriado, o decretado no laborable, la sesión tiene lugar al día hábil siguiente, requiriendo de la correspondiente notificación.

Artículo 37°. Notificación de la convocatoria

La notificación de la convocatoria a sesión de Consejo Universitario se efectúa dentro de los plazos antes señalados, a través de esquela escrita y publicada en el portal web de la Universidad; está a cargo del Secretario General de la Universidad.

Artículo 38°. Publicidad de las sesiones

Las sesiones de Consejo Universitario son públicas; excepcionalmente, dicho colegiado puede celebrar sesiones de carácter reservado, cuando la agenda a tratar lo amerite y así lo determine el voto mayoritario de sus miembros.

Artículo 39°. Sesión continuada

Una vez instalada la sesión, sólo será suspendida por fuerza mayor, con cargo a continuarla en fecha y lugar que se indique en el momento de la suspensión, dejando constancia en el acta.

Artículo 40°. Sesión permanente

El Consejo Universitario podrá, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, constituirse en sesión permanente para concluir asuntos pendientes.

Artículo 41°. Celebración de sesiones solemnes

El Consejo Universitario celebra sesiones solemnes en los casos siguientes:

a. El 08 de diciembre, “Día en el que se otorga el Licenciamiento Institucional a la UNACH”.
b. El 11 de mayo, “Día de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota”.
c. Para el reconocimiento y otorgamiento de distinciones a docentes extraordinarios.
d. En los demás casos que acuerde el Consejo Universitario o para los que convoque el Rector.

Artículo 42º. Aprobación de documentos de gestión institucional

Para la aprobación del Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, el Reglamento de Organización y Funciones, Manuel de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión, requieren necesariamente de la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y/o la instancia u organismo que corresponda.

Artículo 43°. Aprobación de reglamentos de unidades académicas

Los reglamentos internos de las Facultades y sus unidades académicas se aprueban por mayoría simple del respectivo Consejo de Facultad. Se remiten al Consejo Universitario para su ratificación. El Reglamento General de la Escuela de Posgrado se aprueba por mayoría simple de su Consejo de Coordinación, y se remite al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 44°. Plazo para la presentación de propuesta del presupuesto y el plan anual de adquisiciones/contrataciones

Para la aprobación del Presupuesto Anual de la UNACH y el Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios, la propuesta deberá ser presentada al Consejo Universitario con una anticipación de cinco (5) días hábiles.

Artículo 45. Oportunidad de presentación de las propuestas de creación, fusión, reorganización, separación y supresión de unidades académicas

Los proyectos de propuesta para la creación, fusión, reorganización, separación y supresión de unidades académicas son presentados con una anticipación de siete (07) días hábiles, están debidamente justificados y cuentan con la opinión favorable del Vicerrectorado Académico o de investigación, según corresponda.

Toda propuesta cuya finalidad es la creación de unidades académicas, cumple según corresponda, con lo estipulado en los artículos del 27° y 28° del presente reglamento.

Artículo 46°. Forma de expedición y registro de resoluciones

Las resoluciones que corresponden al Consejo Universitario, se expiden y registran en formato y libros especiales.

Artículo 47°. Comisiones permanentes y especiales

El Consejo Universitario para optimizar su funcionamiento y cuando lo estime conveniente, conforma comisiones especiales y de carácter permanente. El Consejo norma la nominación y modo de trabajo de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 48°. Conformación y funcionamiento de comisiones

La conformación de las comisiones se rige por el presente reglamento y dan cuenta de su labor al Consejo Universitario. Las comisiones tienen como objetivo exclusivo orientar la toma de decisiones del Consejo Universitario. Son elegidas para cada caso específico.

Cada comisión está conformada por tres (3) integrantes designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Cada comisión tiene un presidente y un secretario elegidos por y entre sus integrantes. Puede incluirse representantes estudiantiles. El Consejo Universitario, según el caso, otorga un tiempo razonable para que la comisión conformada emita dictamen respectivo.

SUB CAPÍTULO III
RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 49°. Elección del Rector y Vicerrectores

a. La elección del Rector y Vicerrectores se realiza conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente reglamento y el reglamento de elecciones; lo lleva a cabo el Comité Electoral Universitario constituido para dicho fin.
b. La elección del Rector y Vicerrectores culmina al menos (treinta) 30 días calendarios antes del término del mandato de las autoridades vigentes.
c. En caso de existir una única lista, el proceso electoral continuará según el reglamento de elecciones correspondiente, y en caso de no haber ninguna lista el Comité Electoral Universitario constituido para este efecto volverá a convocar a nuevo proceso electoral en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

Artículo 50°. Juramentación en el cargo de Rector y Vicerrectores

Electos y proclamados ganadores, el Rector y los Vicerrectores toman juramento y asumen el cargo. El Rector electo juramenta ante el Rector saliente y los Vicerrectores ante el Rector electo y juramentado.

Artículo 51°. Rector

Es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, en el marco de la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento. Es elegido por un periodo de cinco (05) años según el sistema electoral establecido en el Estatuto.

Artículo 52°. Atribuciones del Rector

Además de las contempladas en la Ley y el artículo 30° del Estatuto, el Rector tiene las siguientes atribuciones:

a. Dirigir los procesos de autoevaluación, mejora continua, aseguramiento de la calidad y acreditación institucional.
b. Delegar a los vicerrectores las funciones y responsabilidades que estime convenientes, para lograr una eficiente administración universitaria en lo académico y administrativo, dando cuenta al Consejo Universitario.
c. Autorizar los gastos que deba realizar la Universidad en correspondencia a las partidas presupuestarias respectivas.
d. Ejercer la representación institucional ante organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.
e. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Ley Universitaria, el Estatuto, el presente reglamento y demás disposiciones legales vinculadas a la UNACH, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.

f. Ejercer las atribuciones y responsabilidades que le confieren al titular del pliego las normas de los sistemas administrativos del Estado.
g. Adoptar medidas extraordinarias cuando así lo requiere el interés de la UNACH, dando cuenta de ellas al Consejo Universitario, en la sesión ordinaria siguiente.
h. Otras que disponga la Ley y demás disposiciones conexas.

Artículo 53°. Propuesta de los instrumentos de planeamiento institucional

El Rector propone ante el Consejo Universitario el plan anual o bianual institucional, que incluye las políticas, objetivos y programas específicos de la Universidad, el mismo que debe concordar con el presupuesto institucional.

Las Facultades y las otras unidades académicas formulan sus planes anuales en concordancia con el plan institucional aprobado y lo presentan ante su órgano inmediato superior para su validación y aprobación correspondiente, antes del último día hábil de enero del año en que entra en vigencia el plan.

Artículo 54°. Formas de transparentar la información económica y financiera

El Rector dispone semestralmente, la publicación en el portal web de la UNACH, de la información económica financiera de la Universidad, sin perjuicio de que sea proporcionada mediante el procedimiento de acceso a la información pública, según Ley de la materia.

La presentación de los informes de gestión y rendición de cuentas del presupuesto ejecutado, son formas de garantizar la transparencia y la confianza pública.

Artículo 55°. Vicerrectores

La UNACH cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Gestionan conjuntamente con el Rector las áreas de su competencia.

Artículo 56°. Atribuciones del Vicerrector Académico

Además de las establecidas en el artículo 34° del Estatuto, el Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:

a. Gestionar la mejora continua de la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.
b. Supervisar e informar anualmente al Consejo Universitario, el resultado de la supervisión a la gestión académica desarrollada por las diferentes unidades académicas.
c. Supervisar los registros centrales de matrícula, actas de calificaciones, así como la expedición de certificados, diplomas, grados y títulos.
d. Supervisar y evaluar los resultados de los programas y servicios de bienestar universitario.
e. Ejecutar la política y lineamientos de responsabilidad social universitaria.
f. Establecer políticas que faciliten el proceso enseñanza-aprendizaje.
g. Reemplazar al Rector en caso de ausencia.
h. Otras que les establezca la Ley y demás disposiciones conexas.

Artículo 57°. Políticas de formación académica en el modelo educativo

El vicerrectorado académico, en concordancia con el modelo educativo, es responsable de promover el fortalecimiento de las políticas de formación académica, cuya finalidad es fortalecer la calidad de enseñanza y el desarrollo integral de los estudiantes, acorde a las políticas que rigen la actualización de diseños curriculares, orientadas a garantizar la calidad, pertinencia y mejora continua de los procesos formativos.

Artículo 58°. Supervisión de las actividades académicas

El Vicerrector Académico, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad, supervisa las actividades académicas de todas las unidades académicas, a fin de determinar si los planes, políticas y directrices académicas de cada unidad son congruentes con las institucionales aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 59°. Evaluación y actualización de los diseños curriculares

El Vicerrectorado Académico conduce el proceso de evaluación y actualización de los diseños curriculares, en concordancia con el Modelo Educativo institucional y las políticas académicas vigentes. Interviene directamente en su planificación, ejecución y supervisión, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad, a fin de garantizar la pertinencia, coherencia y mejora continua de la formación profesional.

Artículo 60°. Atribuciones del Vicerrector de investigación

Además de las establecidas en el artículo 36º del Estatuto, el Vicerrector de Investigación tiene las atribuciones siguientes:

a. Formular y proponer al Consejo Universitario para su aprobación, los lineamientos de políticas y gestión en investigación de todas las unidades académicas, en especial de los institutos y centros de experimentación e investigación, las cuales estarán acorde a las políticas nacionales e internacionales y los criterios de la responsabilidad ética en investigación.
b. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de éstas y su concordancia con la misión y metas institucionales.
c. Presentar anualmente al Consejo Universitario, el resultado de la evaluación de la gestión de la investigación de los docentes RENACYT que reciben el bono “Docente Investigador” y de las unidades orgánicas dependientes del vicerrectorado de investigación.
d. Proponer al Consejo Universitario, la celebración de convenios interinstitucionales para promover, organizar y estimular la investigación científica, tecnología y humanística.
e. Otras que les establezca la Ley y normas conexas.

Artículo 61°. Información sobre la generación de recursos en actividades de investigación y responsabilidad social

El Vicerrector de Investigación informa semestralmente al Rector y al Consejo Universitario, de la generación de recursos en favor de la UNACH, producto de las actividades de investigación; así como de la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

Artículo 62°. Evaluación de la investigación de los docentes

La evaluación de la actividad investigativa de los docentes, investigadores y docentes con año sabático se realiza en función a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos y/o directivas específicas, así como en atención a los planes y políticas institucionales de investigación.

SUB CAPÍTULO IV
CONSEJO DE FACULTAD

Es el Órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria.

Artículo 63°. Atribuciones del Consejo de Facultad

Además de las establecidas en el artículo 41° del Estatuto, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:

a. Aprobar los Grados Académicos y los Títulos Profesionales de pregrado, Segunda Especialización y otros que otorga la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para ser conferidos.
b. Aprobar mediante acto resolutivo las equivalencias y los informes de convalidación de asignaturas de acuerdo a los planes de estudios, por adecuación curricular, por movilidad estudiantil o por la modalidad de ingreso.
c. Aprobar el otorgamiento de goce de año sabático a los docentes de acuerdo a las disposiciones internas y la Ley Universitaria, asimismo remitir al Consejo Universitario para su ratificación.
d. Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva de cada semestre académico propuesta por la dirección del Departamento Académico.
e. Otras que señale la Ley y disposiciones conexas.

Artículo 64°. Aprobación de los acuerdos del Consejo de Facultad

Los acuerdos de Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate, el Decano ejerce el derecho de voto dirimente.

SUB CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 65°. Acreditación de los representantes gremiales

La solicitud de acreditación del representante gremial de los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario de la UNACH, se realiza adjuntando copia del acta de designación o de elección del representante. La solicitud va dirigida al Rector.

Artículo 66°. Estaciones de la sesión de los Órganos de Gobierno

En las sesiones ordinarias de los órganos de gobierno, según corresponda se observa el orden siguiente:

a. Verificación del quórum por el Secretario General.
b. Apertura de sesión.
c. Lectura y aprobación del acta de sesión anterior.
d. Despacho.
e. Informes.
f. Pedidos.
g. Orden del día
h. Levantamiento o clausura de sesión.

Artículo 67°. Dispensa del orden del día en sesiones extraordinarias y solemnes

En las sesiones extraordinarias y solemnes del Consejo Universitario se dispensa del orden del día la lectura del acta o actas de sesiones anteriores, por lo que se circunscribirá estrictamente a la agenda o motivo de convocatoria.

Artículo 68°. Inalterabilidad del orden del día y excepción
Iniciada la sesión de un Órgano de gobierno, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del orden del día, salvo que estando presentes todos sus integrantes aprueben por unanimidad la inclusión, en razón de la urgencia de tomar el acuerdo.

Artículo 69º. Del acta
a. De cada sesión del respectivo Órgano de gobierno, se redacta un acta con indicación de los asistentes, el lugar, la fecha y hora en que se efectúa, orden del día, puntos en debate, acuerdos tomados y el número y forma de votación.
b. El acta de la sesión anterior es leída y sometida a aprobación por los miembros del Órgano de gobierno, con las observaciones formuladas, si las hubiera.
c. El Secretario es responsable de comunicar los acuerdos y llevar el libro de actas de las sesiones con las formalidades de Ley.

Artículo 70º. Despacho
En la estación de despacho de la sesión de un Órgano de gobierno, se da cuenta de la documentación para la cual tenga competencia la sesión del Órgano de gobierno, dándose lectura en forma parcial o total según la importancia del caso y pasando a orden del día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del pleno.

Artículo 71º. Informes
Se presentan de acuerdo a la siguiente precedencia: Rector, Vicerrectores, Decanos, y representantes de estamentos e invitados.

Adicionalmente, los informes se presentan por escrito para su trascripción al acta, en caso de ser requeridos.

Artículo 72º. Pedidos
Son formulados por los integrantes del correspondiente Órgano de gobierno, de forma verbal o escrita. De ser aceptados por el pleno, se sustentan en el orden del día. Los pedidos no vistos en la sesión serán trasladados necesariamente a la próxima sesión.

Artículo 73º. Orden del día
Estación en la que se aborda lo concerniente a despacho, informes y pedidos que pasaron a esta fase de la sesión.

Artículo 74°. Cuestión previa
Intervención cuya finalidad es advertir respecto a la materia en debate y antes de ser sometida a votación, sobre algún requisito de forma, procedibilidad, considerar lo no suficiente dictaminado, solicitar cambio en la orden del día o suspender su debate. Se presenta verbalmente ante quien preside la sesión; se vota su admisión o no a debate. Si es admitida, es discutida y se toman las medidas correctivas que resulten pertinentes.

Artículo 75°. Cuestión de orden
Permite orientar adecuadamente el debate y es atendida de manera inmediata.

Artículo 76°. Adopción de acuerdos
Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría de los integrantes del Órgano de gobierno asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que el Estatuto o el presente reglamento establezcan una regla distinta de votación.

En caso de empate, quien preside la sesión o quien haga sus veces, hará uso del voto dirimente que el Estatuto lo confiere, sin perjuicio del voto personal al que tiene derecho.

Artículo 77º. Del voto
El voto es obligatorio y personal para expresar su posición sobre la materia de debate, salvo que se encuentren impedidos para intervenir, o en vista de disposición en contrario. En el caso de abstención este debe ser debidamente sustentado dentro del marco normativo correspondiente. Iniciado el proceso de votación, no podrá ser interrumpido por ningún motivo.

Artículo 78°. Modalidades de votación
La votación podrá ser directa o a mano alzada, nominal o secreta. La primera consiste en levantar la mano a la altura del hombro; la segunda en expresar el voto con las palabras "Si" o "No" al ser llamado por lista; y la tercera, en votar haciendo uso de cédulas anónimas o balotas.

Artículo 79°. Improcedencia del voto dirimente
El voto dirimente no procede cuando la votación es secreta, procediéndose a realizar nueva votación.

Artículo 80°. Duda en la votación
Cuando haya duda sobre la votación realizada, a pedido de cualquiera de los miembros del Órgano de gobierno respectivo y en la misma sesión, se procede a nueva votación, usando igual modalidad que en la anterior.

Artículo 81º. Sobre la constancia en acta
Cualquier integrante del Órgano de gobierno solicita que conste en acta el sentido singular de su voto, así como expresar los motivos que lo justifique, dejando a salvo su responsabilidad en la decisión adoptada. La fundamentación de un voto singular puede ser entregada por escrito hasta el día siguiente.

De considerarlo conveniente se puede optar por grabar las sesiones, para mantener un registro de acuerdos y decisiones asumidas en las sesiones de la comisión, así como publicitar la sesión en el portal web de la universidad de corresponder.

Artículo 82°. Responsabilidad solidaria de los acuerdos adoptados
Los miembros de los Órganos de gobierno son solidariamente responsables por los acuerdos que adopten, a menos que se deje constancia en el acta de sesión de la emisión del voto diferenciado, así como de los motivos que lo justifiquen.

Artículo 83°. Impugnación de los acuerdos
La impugnación de acuerdos adoptados se efectuará a través de los recursos previstos por el ordenamiento jurídico, debiendo presentarse de manera escrita y dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde su publicación.

Artículo 84º. Reconsideración de los acuerdos
Cualquier acuerdo que adopte un determinado Órgano de gobierno, para ser reconsiderado requiere de nuevos argumentos y se efectúa conforme al procedimiento siguiente:

a. El pedido de reconsideración podrá ser interpuesto por cualquier miembro del Órgano de gobierno, miembro de la comunidad universitaria o tercero con interés.
b. La admisión a debate requiere el voto de la mayoría de los miembros presentes al tiempo de la votación.
c. La presentación de dicho recurso podrá formularse en la misma sesión o dentro del plazo señalado en el artículo 83° del presente reglamento.
d. La modificatoria de un acuerdo requiere de la votación favorable de dos tercios (2/3) de los miembros que conforman el Órgano de gobierno respectivo.

Artículo 85°. Apelación de los acuerdos

Cualquier acuerdo adoptado por un determinado Órgano de gobierno, que se considera afecta un derecho o interés legítimo de un miembro de la comunidad universitaria o tercero con interés, es susceptible de impugnación a través del recurso de apelación. Se interpone ante el Órgano que expidió el acto que se impugna y dentro del plazo establecido en el artículo 83° del presente reglamento.

Artículo 86°. Instancias resolutoras del recurso de apelación

El Consejo Universitario conoce y resuelve en segunda instancia las impugnaciones contra un acuerdo del Consejo de Facultad. La resolución que emita dicho Órgano de gobierno es el acto que pone fin a la vía administrativa en dicho nivel.

Contra los Acuerdo de Consejo Universitario, actúa en segunda instancia la Asamblea Universitaria, o el mismo acuerdo podrá agotar la vía administrativa, según su naturaleza.

Artículo 87°. De los actos resolutivos

Los actos resolutivos en la UNACH se generan jerárquicamente a través de:

a. Resoluciones por acuerdo de Asamblea Universitaria.
b. Resoluciones por acuerdo de Consejo Universitario.
c. Resoluciones Rectorales por actos administrativos del titular del pliego.
d. Resoluciones de los Vicerrectores generadas por asuntos propios de su competencia y por delegación expresa de atribuciones.
e. Resoluciones Decanales por acuerdos del Consejo de Facultad.
f. Resoluciones de Decanato por actos académicos y administrativos de la Facultad.
g. Resoluciones Directorales generadas por actos administrativos del Director de la Escuela de Posgrado.
h. Resoluciones Directorales generadas por actos administrativos del Director General de Administración y por delegación expresa de atribuciones.

Artículo 88º. Inasistencias y Sanciones

a. Se considera inasistencia injustificada a las sesiones de los Órganos de gobierno la sola ausencia a estas sin expresión de causa.
b. Se considera inasistencia justificada, sólo en casos de comisión de servicio, enfermedad (acreditado mediante CITT), situaciones fortuitas o de fuerza mayor. El abandono de la sesión del Órgano de gobierno sin la autorización del Rector o de quien corresponda, será considerado como inasistencia.
c. En caso las sesiones de los Órganos de gobierno no se pudieran instalar a falta de quorum establecida por Ley, no se dispensa la inasistencia injustificada de sus

miembros, a efectos de la aplicación de los apremios y sanciones a que se refiere el Estatuto y/o el reglamento específico.

d. Para los docentes, una inasistencia injustificada a sesión ordinaria o extraordinaria será considerada como demérito para su ratificación y ascenso; sin embargo, ante la acumulación de tres (03) inasistencias a sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas en un período de noventa (90) días, esto será causal de vacancia. En cuanto a los estudiantes, la vacancia es declarada tras dos (02) inasistencias injustificadas.

SUB CAPÍTULO VI
DE LA VACANCIA Y REVOCABILIDAD

Artículo 89°. Vacancia de las autoridades de la Universidad

Acorde al artículo 46° del Estatuto, son causales de vacancia de las autoridades:

a. Fallecimiento.
b. Enfermedad o impedimento físico permanente.
c. Renuncia aceptada.
d. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
e. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
f. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
g. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
h. No convocar a las sesiones de los Órganos de gobierno, en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.
i. Abandono de cargo.
j. Remoción en caso de falta grave debidamente comprobada, conforme a lo dispuesto en los documentos de gestión de la SUNEDU.
k. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo en el periodo de seis (6) meses, salvo licencia autorizada.

89.1. Si la vacancia de una autoridad ocurre como causal de fallecimiento o renuncia aceptada, el Consejo Universitario o Consejo de Facultad según corresponda, informa a la Asamblea Universitaria para que proceda conforme la Ley y el Estatuto lo establecen.

89.2. Si la vacancia fuera por la causal indicada en el literal d) del Art. 46, el titular del pliego, al tener conocimiento de esta causal solicitará de oficio la copia certificada de la resolución judicial de sentencia emitida, y la Asamblea Universitaria toma las acciones que corresponda conforme a Ley.

89.3. El procedimiento para la declaratoria de vacancia de autoridades, se realiza conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 47° y 48° del Estatuto.

Artículo 90°. Causales de revocabilidad

a. Actos de corrupción.
b. Trasgresión de los principios éticos de la función pública.
c. Transgresión de Derechos Humanos y fundamentales de la persona.
d. Abuso de autoridad.

Artículo 91°. Requisitos y procedimiento para le revocatoria

a. La solicitud de revocatoria.
b. Fundamentación legal.

c. Padrón de firmas en original, en observancia de los porcentajes establecidos en el artículo 51° del Estatuto.

91.1. De resultar procedente la solicitud, la Asamblea Universitaria elige al Comité Electoral Universitario para llevar a cabo la consulta de revocatoria.

91.2. El Comité Electoral Universitario dentro de los treinta (30) días siguientes convoca a consulta de revocatoria.

91.3. Si como resultado del proceso de revocatoria no se alcanza el total de votos válidos establecidos en el artículo 51° del Estatuto, la autoridad sometida a dicho procedimiento se mantiene en el cargo sin posibilidad de que se admita una nueva petición.

91.4. La autoridad que hubiese sido revocada no puede volver a desempeñar el mismo cargo en los siguientes diez (10) años para el caso de Rector y Vicerrectores; ocho (8) años para Decanos y Director de Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II
EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 92°. Comité electoral universitario
Es un órgano autónomo responsable de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 93°. Conformación
El comité electoral está conformado por nueve (9) miembros titulares y dos (2) accesitarios; ejercen los cargos siguientes:

a. Presidente (designado por la Asamblea Universitaria)
b. Un Vicepresidente
c. Un Secretario de prensa y propaganda
d. Un secretario de actas
e. Un secretario de economía
f. Vocales (docentes y estudiantes)

Artículo 94°. Miembros accesitarios
Cuenta con dos miembros accesitarios, un (01) docente y un (01) estudiante. Ostenta dicha condición y son tales hasta que se declare la vacancia o incompatibilidad del miembro titular, momento en el que asumen la función con las mismas prerrogativas de este.

Artículo 95°. Formalización de elección del comité electoral
Se materializa a través de Resolución de Asamblea Universitaria, expedida dentro de las setenta y dos (72) horas de concluida su elección.

Artículo 96°. Instalación del Comité Electoral
El pleno del comité electoral universitario se instala el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo que formalización de su designación. En dicho acto se designan los cargos que lo componen.

Artículo 97°. Impedimento de patrocinio
Los miembros del comité electoral universitario están impedidos de patrocinar candidaturas a cargos o delegaturas electivas.

Artículo 98°. Renuncia de miembros del Comité Electoral
El cargo de miembro del comité electoral es irrenunciable conforme a lo señalado en el artículo 54° del Estatuto, salvo exceptuaciones y para lo cual se procede de la siguiente manera:

98.1. El presidente del comité electoral presenta su renuncia ante quien preside de la Asamblea Universitaria. Los demás integrantes lo hacen ante el presidente del Comité Electoral.
98.2. En el caso de la renuncia del presidente, el Rector, o quien haga sus veces, convoca a Asamblea Universitaria para acreditar y/o elegir a su sucesor. En caso de la renuncia de cualquier otro miembro del Comité Electoral, asumirá el cargo el accesitario respectivo, comunicándose de esta situación a la Asamblea Universitaria.

Artículo 99°. Solidaridad de los acuerdos adoptados
Los miembros del Comité Electoral universitario son solidarios con los acuerdos adoptados, salvo que mediante voto singular expongan sus motivos en contrario, lo cual debe quedar sentado en acta.

Artículo 100°. Entrega de cargo al término de funciones
Los miembros del comité electoral, al término de sus funciones, hacen entrega del cargo y la documentación correspondiente ante quien preside la Asamblea Universitaria, bajo responsabilidad.

Artículo 101°. Reconocimiento a sus miembros
Culminado el proceso electoral, el Consejo Universitario emite una resolución de reconocimiento institucional a los miembros docentes del Comité Electoral, la misma que será considerada como mérito en los procesos de evaluación, ascenso y ratificación de los docentes.

Respecto a los miembros estudiantes del Comité Electoral, el acto resolutivo dispone el reconocimiento institucional y la exoneración de tasas universitarias para la matrícula inmediata siguiente.

Artículo 102°. Incompatibilidad sobrevenida
Los supuestos de incompatibilidad y el procedimiento para su atención, se establecen en el reglamento específico.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 103°. Ejercicio de la potestad del Tribunal de Honor
Para el ejercicio de la potestad que el Estatuto le atribuye, el Tribunal de Honor no está sujeto a instrucciones de ninguna autoridad.

Artículo 104°. Conformación del Tribunal de Honor
Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

Los miembros del Tribunal de Honor, para el desarrollo de funciones ejercen los cargos de presidente, secretario y vocal.

Artículo 105°. Miembro accesitario del Tribunal de Honor
Conforme al literal f) del artículo 18° del Estatuto, la Asamblea Universitaria también elige a un miembro accesitario, el cual asume funciones en caso de que alguno de los titulares se encuentre inmerso en causal de impedimento para el conocimiento de una determinada causa.

Artículo 106°. Funcionamiento
De conformidad con el Artículo 64° del Estatuto, el funcionamiento y marco de actuación del Tribunal de Honor está establecido en el reglamento específico que para tal efecto aprueba el Consejo Universitario.

Artículo 107°. Naturaleza de la actuación del Defensor Universitario
Para el logro de sus fines y de conformidad con en el artículo 65° del Estatuto, el Defensor Universitario, con independencia plena respecto de cualquier autoridad universitaria y sin sujeción a instrucciones de estas, actúa a petición de parte, cuando recibe de cualquier miembro de la comunidad universitaria una reclamación, queja o denuncia vinculada a la afectación de los derechos que le otorga la legislación universitaria; y de oficio, cuando por sí mismo considera la existencia de afectación de tales derechos.

Artículo 108°. Potestad de denuncia del Defensor Universitario ante incumplimiento de recomendaciones
La falta de atención a las recomendaciones o peticiones formuladas por el Defensor Universitario, faculta a este a denunciar ante la autoridad universitaria competente dicho incumplimiento, a efectos del establecimiento de la responsabilidad a que hubiere lugar contra el infractor.

Artículo 109°. Incompatibilidades
El cargo de Defensor Universitario es incompatible con otros cargos de autoridad universitaria y los de representación gremial.

Artículo 110°. Debido procedimiento legal
El procedimiento respecto a reclamaciones, quejas o denuncias, presentados ante la Defensoría Universitaria, observa necesariamente los principios a que se refiere la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su reglamento, así como el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 111°. Promoción de la actuación defensorial
Con el objeto de orientar a la comunidad universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección, la defensoría universitaria utiliza en la medida de las posibilidades, todos los medios de comunicación con los que cuenta la UNACH.

Artículo 112º. Funcionamiento de la Defensoría
El funcionamiento y procedimiento de la Defensoría Universitaria está establecido en su reglamento específico que para tal efecto apruebe el Consejo Universitario.

Artículo 113°. Comisión Permanente de Fiscalización
Está conformada por docentes y estudiantes; lo preside el docente con mayor antigüedad en la categoría entre los dos (2) designados.

La Comisión Permanente de Fiscalización se rige por su propio reglamento y la normatividad vigente.

Artículo 114°. De la obligación de proporcionar información
Los responsables de los órganos y unidades orgánicas de la UNACH proporcionan obligatoriamente la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización. En caso de incumplimiento, la Comisión da cuenta al Consejo Universitario para la recomendación de sanciones de acuerdo a Ley.

Artículo 115°. Irrenunciabilidad y cese del cargo de miembro de la Comisión Permanente de Fiscalización
El cargo de miembro de la Comisión Permanente de Fiscalización, es irrenunciable. Cesa debido al cambio de categoría, por renuncia a la docencia, licencia por capacitación mayor a tres meses, y por año sabático.

Artículo 116°. Responsabilidades
Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización están obligados a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 117°. Régimen académico
Conforme a la autonomía que la Constitución y la Ley le otorga, la UNACH organiza y gestiona su régimen académico por Facultades, que constituyen unidades básicas de organización y gestión académica, responsables de la formación profesional y de investigación e innovación, científica, tecnológica y humanista.

Artículo 118°. Las Facultades
Son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes; dirigidos por el Decano.

Artículo 119°. Dependencia de las Facultades
La Facultad, jerárquicamente, depende del Rectorado; funcionalmente de los Vicerrectorados en lo que es de su competencia, a través de sus respectivos Decanos.

Artículo 120°. Funciones de las Facultades
a. Gestionar el proceso de formación académica y profesional, la investigación científica y la extensión universitaria.
b. Gestionar integralmente los asuntos académicos, la organización de actividades de sus programas de estudios, la elaboración de su memoria anual y la administración de sus recursos económicos y financieros
c. Validar el proceso de evaluación y actualización de los diseños curriculares y planes de estudio, acorde con el desarrollo profesional de las diferentes áreas del conocimiento y los cambios tecnológicos.

d. Elaborar las políticas académicas de formación profesional, brindando conocimientos científico-tecnológico-humanista a través de una estructura curricular compatible con el perfil profesional de cada programa de estudios.
e. Supervisar y evaluar el desarrollo de las asignaturas en las diferentes Escuelas de la Facultad.
f. Fomentar la investigación científica y tecnológica en su ámbito de acción, así como la innovación y emprendimiento.
g. Planificar y ejecutar actividades de responsabilidad social universitaria en el marco de su competencia.

120.1. Las Facultades gozan de autonomía de gobierno, académica, normativa, administrativa y económica para el desarrollo de sus actividades de acuerdo al marco de las políticas y normativas que emitan las instancias de gobierno de la universidad.
120.2. Las Facultades, para el cumplimiento de sus fines, cuentan con laboratorios y talleres de enseñanza, los cuales serán usados prioritariamente para fines académicos; sin perjuicio a ello podrán ser considerados centros generadores de recursos que se regirán de acuerdo a las normas establecidas.

Artículo 121°. El Decano

Es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria conforme a lo establecido por la Ley Universitaria. Las funciones del Decano se desarrollan en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 122°. Encargo de las funciones de Decano

En ausencia del Decano de la Facultad, el despacho es encargado al Director de Escuela Profesional que reúna los mayores requisitos; cuando la ausencia sea por espacio menor a tres (3) meses. Por ausencia que implique un mayor tiempo, el Consejo Universitario encarga el decanato respectivo a otro docente que reúna los requisitos.

Artículo 123°. Gestión académica y administrativa

En el ejercicio permanente de la gestión académica, investigativa, de responsabilidad social y administrativa de la Facultad, están comprometidos el Decano, los Directores de Escuela Profesional, los Directores de Departamento Académico, el Director de la Unidad de Investigación y Director de la Unidad de Posgrado respectivamente.

Artículo 124°. Secretaría académica de la Facultad

a. El secretario docente es un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva.
b. La secretaría académica coordina los servicios académico-administrativos del Consejo de Facultad. Es designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, por un periodo de hasta por dos (2) años. Puede ser reelegido por el mismo periodo.
c. Actúa como secretario del Consejo de Facultad y mantiene actualizado el libro de actas del Consejo de Facultad.

Artículo 125°. Funciones del Secretario Académico

a. Convoca, a nombre del Decano, las sesiones de Consejo de Facultad.
b. Elabora la agenda de las sesiones de Consejo de Facultad con la aprobación del Decano.

c. Elabora el acta de sesión de Consejo de la Facultad.
d. Elaboración y distribución de las resoluciones emanadas de por el Consejo de Facultad y el Decanato.
e. Coordina con los Directores de Escuela la programación académica de la Facultad por semestre académico.
f. Administrar los sistemas de información, archivo y trámite documentario de la Facultad; y, en particular, del Consejo de Facultad.
g. Organizar y conducir el registro grados y títulos profesionales.
h. Orientar a los alumnos en asuntos académico - administrativos.
i. Otras atribuciones que le asigne el Decano.

Artículo 126°. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

No obstante, el cumplimiento de lo señalado en el artículo 28° del presente reglamento, la creación de nuevas Facultades o Escuelas Profesionales requiere de un análisis de pertinencia, sostenibilidad, demanda laboral y social, entre otros aspectos que resulten pertinentes.

Artículo 127°. Las Escuelas Profesionales

La UNACH cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales:

- Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.
- Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.
- Escuela Profesional de Contabilidad.
- Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
- Escuela Profesional de Enfermería.

La UNACH puede crear otras Escuelas Profesionales, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 128°. Funciones de las Escuelas Profesionales

Las funciones de las Escuelas Profesionales se desarrollan en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH.

Artículo 129º. Ausencia del Director de Escuela

En ausencia del Director de Escuela hasta por un período máximo de treinta (30) días, el Decano encarga la Dirección de la Escuela al Director del Departamento Académico que reúna los mayores requisitos que exige el cargo. Si la ausencia es mayor de treinta (30) días, el Decano designa a otro docente como Director de Escuela.

Artículo 130º. Funciones del Director de Escuela Profesional

a. Elaborar, ejecutar y evaluar su plan de actividades en concordancia con los instrumentos de planeamiento institucionales y demás disposiciones afines.
b. Supervisar la formación, consejería y tutoría de los estudiantes, garantizando el cumplimiento de los procesos académicos.
c. Diseñar, actualizar y evaluar el diseño curricular y plan de estudios para asegurar la excelencia académica.
d. Coordinar las actividades de proyección social y extensión universitaria que realicen los estudiantes como parte de su formación.
e. Coordinar la programación de las actividades académicas con las dependencias que corresponda.

f. Aprobar los viajes de prácticas o estudio de los estudiantes de la Escuela respectiva.
g. Promover en coordinación con el Decano de Facultad, el intercambio académico de docentes y estudiantes para favorecer el desarrollo y fortalecimiento de competencias establecidas en el perfil de egreso.
h. Conformar los comités académicos pertinentes.
i. Promover y coordinar la suscripción de convenios con organismos nacionales e internacionales, con fines académicos y de formación profesional.
j. Remitir al Departamento Académico el cuadro de docentes requeridos por la Escuela Profesional de acuerdo al plan de estudios.
k. Otras inherentes al cargo.

Artículo 131°. Los Departamentos Académicos

Están dirigidos por un Director que tiene la categoría de docente principal; son elegidos por los docentes ordinarios pertenecientes al respectivo Departamento por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Las funciones de Departamentos Académicos se desarrollan en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 132°. Funciones del Director de Departamento Académico

a. Elaborar y ejecutar el Plan de actividades del Departamento, el mismo que debe estar en concordancia con el plan de actividades de la Facultad.
b. Distribuir la carga académica de los docentes garantizando el cumplimiento de los principios de prelación, la normativa vigente institucional y la Ley Universitaria.
c. Supervisar el cumplimiento de la carga académica de los docentes.
d. Gestionar y/o supervisar los procesos de elaboración, revisión, actualización, evaluación y aprobación de los de los sílabos en coordinación con sus docentes adscritos.
e. Propiciar la cátedra compartida y/o paralela.
f. Representar al Departamento, convocar a sesiones, elaborar los informes o reportes que soliciten de las acciones desarrolladas como parte de su plan de trabajo y gestión.
g. Fomentar la investigación, capacitación y actualización para los docentes.
h. Otorgar el visto bueno a los docentes candidatos para el goce del año sabático, licencia con y sin goce de haber, y gestionar ante Consejo de Facultad su aprobación.
i. Evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje en el ámbito de su competencia.
j. Gestionar ante la instancia correspondiente la contratación de jefe (s) de práctica y de quienes prestan otras formas análogas de colaboración con la labor docente.
k. Otras afines al cargo.

Artículo 133°. Dependencia del Director de Departamento Académico

El Director de Departamento depende jerárquicamente del Decano de la Facultad a la que dicho Departamento se encuentra adscrito.

Artículo 134°. Organización del Departamento Académico

El Departamento Académico para efectos del cumplimiento de sus funciones se organiza en cátedras, líneas curriculares y áreas académicas.

134.1. Cátedra es el sistema de trabajo docente mediante el cual se puede atender sobre la base de criterios interdisciplinarios o multidisciplinarios, varias asignaturas afines.

134.2. Línea curricular es el conjunto de cátedras que correspondiendo a un plan de estudios mantienen una secuencia en requisitos o afinidad de contenidos en orden cronológico.
134.3. Área académica es el conjunto de líneas curriculares que se agrupan en función a objetivos generales.

Artículo 135°. Adscripción a un Departamento Académico
Acción administrativa que, estableciéndose de oficio, en la resolución de nombramiento, ratificación, ascenso o contrato, según corresponda, integra a cada docente al personal de un determinado Departamento Académico.

Artículo 136°. Integración del docente a una cátedra, línea curricular y área académica
El docente se integra a una cátedra, línea curricular y área académica según las materias o asignaturas a su cargo descritas en la resolución de nombramiento o contrato. Ningún docente puede pertenecer a más de un área académica.

Artículo 137°. Jefe de área académica
Cada área académica está a cargo de un jefe. Este es un docente principal o asociado, y es elegido por la asamblea de docentes por un periodo de un (01) año, por y entre los docentes que integran el área.

Artículo 138°. De la asamblea de docentes
Está conformada por todos los docentes ordinarios del Departamento Académico. Los docentes contratados y los jefes de práctica participan con voz pero sin voto. La asistencia de los docentes ordinarios a la asamblea de docentes es obligatoria. Las inasistencias injustificadas y reiteradas están sujetas a sanciones que se encuentran establecidas en el reglamento de la Facultad.

La asamblea de docentes de los Departamentos Académicos se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes presidida por el Director del Departamento Académico y en forma extraordinaria a iniciativa del Director del Departamento o a solicitud de un tercio de los docentes ordinarios en ejercicio.

Artículo 139°. Acuerdos de asamblea de docentes
Los acuerdos tomados en la asamblea de docentes del Departamento Académico se registran en el libro de actas respectivo y se informan al Decano de la Facultad/Consejo de Facultad, acompañando copia del acta correspondiente, para su conocimiento y fines.

Artículo 140°. Atribuciones de la asamblea de docentes
a. Elaborar proyectos para la realización de eventos académicos y organizarlos una vez que hayan sido aprobados por la Facultad correspondiente.
b. Aprobar los planes del Departamento Académico relativos a su desarrollo y a la actividad de los siguientes semestres académicos.
c. Designar al secretario de Departamento Académico, quien debe ser un docente adscrito al Departamento.
d. Proponer las medidas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Departamento.

Artículo 141°. Ausencia del Director del Departamento Académico

En caso de ausencia del director de Departamento Académico, hasta por un período no mayor de tres (03) meses, se encarga a un docente ordinario, teniendo en cuenta la precedencia.

Artículo 142°. Causales de vacancia del Director de Departamento Académico

a. Fallecimiento
b. Enfermedad o impedimento físico permanente, debidamente comprobado para ejercer el cargo.
c. Renuncia expresa formalizada por escrito.
d. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
e. Incumplimiento de la Ley, Estatuto, Reglamento General y demás disposiciones internas.
f. No convocar a las sesiones ordinarias del pleno de docentes adscritos al departamento, tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas en un periodo de un (1) año.
g. Observar conducta inmoral debidamente comprobada.

Artículo 143°. Procedimiento para la declaratoria de vacancia del Director de Departamento Académico

a. La solicitud de vacancia presentada por los docentes y/o los estudiantes de la UNACH, es remitida a la comisión de vacancia que para tal efecto el Consejo de Facultad designa.
b. La comisión de vacancia emite el informe correspondiente ante el Consejo de Facultad, respetando el derecho de defensa del administrado y en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de recibida la solicitud.
c. El Consejo de Facultad se pronuncia sobre la vacancia en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, previa notificación a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa. Para la declaración de vacancia se requiere la votación calificada de dos tercios (2/3) del número legal de los miembros del Consejo de Facultad.

143.1. El administrado puede interponer recurso de apelación en caso de considerarlo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, ante el Consejo de Facultad y será resuelta por el Consejo Universitario.
143.2. La resolución que emite el Consejo Universitario agota la vía administrativa.
143.3. Declarada la vacancia del cargo de Director de Departamento, asume el docente principal de mayor precedencia, miembro del Departamento, quien tiene la misión de convocar a la elección del nuevo Director.

Artículo 144°. De los laboratorios y talleres de enseñanza

Los laboratorios son unidades físicas especializadas, debidamente implementadas, que sirven como apoyo a la labor científica y de enseñanza de los docentes que los requieran, y permiten la consolidación de los aprendizajes de los estudiantes, en las asignaturas cuyos contenidos y competencias requieren articular la teoría y la experimentación, así como en la elaboración de trabajos de investigación y tesis. Su administración recae en las Escuelas Profesionales y no habrá dos o más laboratorios con la misma función.

144.1. El jefe de laboratorio es un docente adscrito a un determinado Departamento, cuya designación se realiza por el periodo de dos (02) años a propuesta del Director de

Escuela en coordinación con el Departamento. Se oficializa mediante Resolución Decanal.

144.2. El personal técnico/administrativo que presta servicio en los laboratorios de la UNACH, es responsable del mantenimiento preventivo de los equipos y demás acciones que garanticen la correcta operatividad de los mismos.

Artículo 145°. Funciones del jefe de laboratorio

a. Coordinar con los docentes usuarios del laboratorio las prácticas programadas en los sílabos.
b. Disponer la preparación de reactivos, medios de cultivo y otros en forma oportuna por el técnico de Laboratorio.
c. Garantizar la actualización permanente del kardex.
d. Asegurar la disponibilidad de equipos, maquetas, instrumentos y otros materiales necesarios para el desarrollo de la práctica.
e. Formular, en coordinación con los docentes usuarios, el requerimiento anual de reactivos, materiales y equipos necesarios para brindar el servicio.
f. Formular el plan de seguridad en el uso de reactivos y equipos peligrosos.
g. Formular el plan de mantenimiento preventivo anual de equipos.
h. Cumplir con informar semestralmente el gasto de reactivos fiscalizados y no fiscalizados para prever su abastecimiento oportuno.
i. Fiscalizar el buen uso de los reactivos y equipos de laboratorio que están bajo su responsabilidad.

Artículo 146°. Uso de laboratorios

El uso de los laboratorios, en cualquiera de las Facultades es gratuito respecto al desarrollo de las asignaturas de pregrado.

En el caso que la elaboración de la tesis para la obtención del título profesional requiera hacer uso de laboratorios, la UNACH brinda su infraestructura y el asesoramiento del docente en forma gratuita, y los reactivos de acuerdo a la disponibilidad; para lo cual el interesado presenta su solicitud de uso de laboratorios dirigida al Decano.

Artículo 147°. La Unidad de Investigación

Unidad encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad, así como de fomentar la aplicación y difusión de los resultados. Asimismo, se encarga de liderar y orientar los proyectos de investigación formativa en el marco de las líneas de investigación institucionales. Forma parte de uno o más Institutos de Investigación de la Universidad.

La Unidad de Investigación, para su funcionamiento, se organiza mediante líneas de investigación, como ejes temáticos amplios que estructuran, planifican y dan rigor al conocimiento científico en áreas específicas; asimismo, agrupa a docentes que realizan investigaciones en disciplinas afines, integrándola con la formación profesional, de conformidad con las políticas de investigación y fines de nuestra universidad.

Las funciones de la Unidad de Investigación se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH.

Artículo 148°. Son funciones del Director de la Unidad de Investigación

a. Implementar la política general de investigación de la universidad desarrollando las líneas de investigación aprobadas, en el ámbito de las competencias de la Facultad.

b. Formular, programar, dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas en la Facultad.
c. Evaluar en coordinación con las instancias competentes los proyectos de investigación.
d. Coordinar la publicación y difusión de los trabajos de investigación realizados por los docentes, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
e. Verificar que la investigación realizada, cumpla con los principios deontológicos y se adecúe a las políticas institucionales y líneas de investigación.
f. Proponer el jurado evaluador para la revisión, evaluación y aprobación de las tesis, en virtud a la línea de investigación y perfil docente.
g. Otras que se le asigne o por su naturaleza le corresponda.

Artículo 149°. La Unidad de Posgrado

Es responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de Posgrado de la Facultad ante la Escuela de Posgrado. Académicamente depende del Consejo de Facultad y administrativamente se sujeta a la Escuela de Posgrado.

A través de la Unidad Posgrado, las Facultades brindan diplomados y estudios de más alto nivel universitario conducentes a la obtención de títulos de segunda especialidad profesional y grados académicos de Maestro y Doctor.

Artículo 150°. Son funciones del Director de la Unidad de Posgrado

a. Dirigir y presidir la Unidad de Posgrado de la Facultad.
b. Elaborar el plan de funcionamiento de Unidad de Posgrado y proponer su aprobación al Consejo de Facultad.
c. Dirigir y supervisar las actividades académico-administrativas de la Unidad de Posgrado.
d. Representar a la Unidad de Posgrado en los asuntos y actividades pertinentes a su cargo dentro de la Escuela de Posgrado.
e. Proponer los miembros del jurado para la revisión, evaluación y aprobación de los proyectos de investigación de los estudiantes de posgrado con fines de graduación.
f. Proponer al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado las maestrías, doctorados y otros similares, que ofrecen la Facultad.
g. Proponer al Consejo de Facultad y al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado el diseño curricular y el presupuesto de los programas para su funcionamiento.
h. Proponer la distribución de la carga lectiva de sus docentes, en coordinación el Consejo Directivo y el Departamento Académico.
i. Proponer la contratación de docentes, conforme a los perfiles y requisitos determinados, en virtud al plan de estudios de los programas ofertados.
j. Otras que le asigne la Facultad y el Consejo de Escuela de Posgrado.

Artículo 151°. De los estudios generales y específicos

Su organización, comprensión, duración, régimen de estudios, asignación de créditos y demás aspectos de carácter académico se rigen por las disposiciones establecidas en los artículos del 87° al 97° del Estatuto y el reglamento académico vigente.

Los estudios en la UNACH se desarrollan en la modalidad presencial. La expansión hacia la modalidad semipresencial y a distancia se realizan de manera gradual, garantizando la

calidad exigida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Artículo 152°. Contenido del plan de estudios

El plan de estudios es el componente fundamental y estructurado del diseño curricular de un programa de estudios y debe consignar los siguientes aspectos:

a. Fecha de aprobación.
b. Denominación del programa.
c. Mención(es), de ser el caso; modalidad(es) de enseñanza; el grado y título que otorga, y los requisitos para su obtención.
d. Objetivos académicos.
e. Perfil de ingreso.
f. Perfil de egreso/graduado.
g. La lista de asignaturas, precisando el ciclo académico; los créditos; si es general, específico o de especialidad; presencial o semipresencial o a distancia; electivo u obligatorio; horas de teoría y práctica por semestre; y la codificación que utilice cada uno de ellos.
h. Sumillas de los cursos que integran el plan de estudios, estableciendo los resultados de aprendizajes que se esperan lograr.
i. Malla curricular (esquema de cursos por ciclo).
j. Mapeo Curricular: matriz de alineamiento entre los cursos y lo que se espera lograr en el perfil de egreso/graduado.
k. Lineamientos/metodologías de enseñanza-aprendizaje y evaluación. Estos deben ser coherentes con la naturaleza del programa y con los lineamientos establecidos en el modelo educativo institucional.
l. En caso corresponda, exigencia y duración de prácticas pre-profesionales.

Artículo 153°. La tutoría académica y consejería

Son modalidades de orientación educativa, inherentes al currículo, que se encarga del acompañamiento socio afectivo, cognitivo y pedagógico de los estudiantes, dentro del marco de la formación profesional

Las modalidades de tutoría pueden ser individual o grupal y se desarrollan de acuerdo al reglamento de tutoría y/o específico.

Artículo 154°. Consejería

La consejería se orienta preferentemente a superar la problemática psicológica que impide el normal desenvolvimiento de los estudiantes. Es realizado por personal especializado de la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 155°. Prácticas pre-profesionales

La UNACH y las Facultades garantizan la realización de las prácticas pre-profesionales de los estudiantes como parte de su formación profesional y desarrollo de competencias pertinentes, pudiendo para ello suscribir convenios con instituciones públicas o privadas. El procedimiento para el inicio, ejecución, supervisión y presentación del informe final de prácticas pre-profesionales, se establece en el reglamento específico en virtud de la naturaleza de cada programa de estudios.

Artículo 156°. Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado constituyen el nivel avanzado de la educación superior universitaria, orientado a la profundización, especialización y generación de conocimientos en un campo disciplinar o interdisciplinar. Se desarrollan con posterioridad a la formación de pregrado y tienen como finalidad fortalecer competencias profesionales, investigativas y académicas de alto nivel, en concordancia con los estándares de calidad y las demandas del entorno científico, tecnológico y social.

Comprenden programas conducentes a grados académicos y/o títulos de especialidad, tales como maestrías, doctorados y segundas especialidades profesionales, los cuales se estructuran bajo criterios de rigor académico, producción intelectual y formación en investigación, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 98° del Estatuto.

Artículo 157°. Reglamentación y coste de los estudios de posgrado

Los estudios de maestría y doctorado son normados, coordinados y supervisados por la Escuela de Posgrado, dirigidos y desarrollados por la Unidad de Posgrado de las Facultades o por la Escuela de Posgrado.

Los estudios en la Escuela de Posgrado de la UNACH no son gratuitos. La Escuela de Posgrado establece los montos de las tasas por derecho de enseñanza en cada uno de los programas. La determinación de dichas tasas se establece en función a las disposiciones legales que regulan la materia y son incorporados siguiendo el procedimiento establecido para aprobación, modificación y/o actualización de los instrumentos de gestión administrativos que lo contienen.

Artículo 158°. Modalidades para la prestación del servicio educativo

Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario se rigen por lo dispuesto en los artículos del 99° al 102° del Estatuto y/o las disposiciones que para tal efecto se dicten.

Artículo 159°. Escuela de Posgrado

Es la unidad académica de más alto nivel, cuya función principal es la gestión de programas de maestría, doctorado y segundas especialidades profesionales, garantizando su calidad académica, pertinencia y actualización permanente. Asimismo, promueve la formación avanzada basada en la investigación científica, la innovación y el desarrollo del conocimiento especializado. Sus estudios conducen a Diplomados, Maestrías, Doctorados y certificaciones posdoctorales, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria.

Las funciones de la Escuela de Posgrado (en adelante EPG) se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones y en su reglamento específico.

Artículo 160°. Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado

Es el órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado, cuya conducción y dirección le corresponde a su Director, el cual es elegido mediante un proceso democrático y cuyas atribuciones están señaladas en el presente Reglamento, Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 161°. Constitución del Consejo Directivo

a. El Director de la EPG, quien lo preside.
b. Los directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades, constituyen dos tercios.

c. Los estudiantes de la EPG pertenecientes al tercio superior, constituyen un tercio (1/3) de los miembros del Consejo. Son elegidos democráticamente por los estudiantes de posgrado y en el marco de las disposiciones internas que se dicten.

161.1. Los directores de las unidades de posgrado son elegidos por el periodo de dos (02) años y los estudiantes miembros por un (01) año respectivamente. No hay reelección inmediata.
161.2. Su organización y funcionamiento se rige por su propio reglamento.

Artículo 162°. Del ingreso a los estudios de posgrado

El ingreso a los programas de maestría y doctorado se realiza mediante proceso de admisión y de acuerdo al número de vacantes fijadas por las unidades de posgrado dependientes de las Facultades y ratificadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado.

Las maestrías y doctorados se adscriben a las respectivas Unidades de Posgrado de cada Facultad.

Artículo 163°. Admisión a la Escuela de Posgrado

Para postular a la EPG, el aspirante debe acreditar, en el caso de maestrías, el grado de bachiller y/o constancia de estar en trámite; y, en el caso de doctorados, el grado de maestro y/o constancia de estar en trámite. En el caso de diplomados o segundas especialidades se deben cumplir los requisitos establecidos previamente para cada caso.

La Escuela de Posgrado determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en la que dichos estudios se cursan, en el marco de la Ley Universitaria.

Artículo 164°. Creación de programas de Maestría y Doctorado

La creación de programas de maestría y doctorado se realiza en concordancia con el Modelo Educativo institucional, las políticas académicas y la normativa vigente, en atención a las necesidades del desarrollo científico, tecnológico y social. Las propuestas de creación son formuladas por las unidades de posgrado de las Facultades y presentadas a la Escuela de Posgrado, la cual evalúa su viabilidad académica, pertinencia, disponibilidad de recursos y alineación con los estándares de calidad, y elevan a las instancias respectivas para su aprobación.

La Escuela de Posgrado también puede elaborar propuestas de creación de programas de maestrías, en coordinación con la Unidades de Posgrado de las Facultades.

Artículo 165°. Requisitos para la obtención de los grados académicos

Además de los establecidos en el artículo 98° del Estatuto, como exigencias para obtener el grado de Maestro o Doctor, es necesario cumplir con los requisitos administrativos que adicionalmente establezca la Escuela de Posgrado en el reglamento específico.

Artículo 166°. Atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado

a. Presidir el Consejo Directivo de la EPG y representarlo ante cualquier organismo.
b. Convocar a consejo directivo, en el cual tiene voto dirimente en caso de empate
c. Ejercer la gestión académica y administrativa de la EPG, asegurando la eficiencia y eficacia de sus procesos en el marco normativo de la UNACH.

d. Supervisar y evaluar la actividad académica de la EPG y el funcionamiento de sus unidades administrativas y promover planes de fortalecimiento, mejora y procesos de acreditación de los programas de posgrado que brinda.
e. Presentar ante el Consejo Directivo el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la EPG y su informe de gestión, para su aprobación.
f. Elaborar el reglamento académico de la Escuela de Posgrado.
g. Elaborar el reglamento de grados de Maestro, Doctor y otros que otorga la UNACH, el cual es aprobado por el Consejo Directivo y ratificado por el Consejo Universitario.
h. Refrendar conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas de grados académicos de Maestro, Doctorado y otros que otorga.
i. Proponer ante el Consejo Directivo la designación de comités u otros cargos que garanticen el normal funcionamiento de la Escuela de Posgrado.
j. Otras inherentes al cargo o aquellas que los delegue el Consejo Directivo, Órganos de gobierno y/o las autoridades de la UNACH.

Artículo 167°. Grados y Títulos

La UNACH otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad a nombre de la Nación.

La obtención de Grados o Títulos Profesionales está supeditado al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto, así como a las disposiciones específicas aprobadas por la UNACH.

Artículo 168°. Movilidad académica

Es el conjunto de actividades que permite el desplazamiento de estudiantes, docentes o investigadores a otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, con fines de formación, docencia, investigación o cooperación académica, para promover el intercambio de conocimientos, la internacionalización y la integración académica.

La UNACH suscribe convenios con universidades nacionales e internacionales a fin de promover la movilidad académica.

CAPÍTULO V
DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 169°. La investigación

La participación de docentes, estudiantes, graduados y personal no docente en las actividades investigadora, se desarrolla a través de las Unidades de Investigación de las Facultades, Institutos de Investigación, Centros de Investigación y Experimentación y Escuela de Posgrado de la UNACH. La gestión y desarrollo de la investigación se realiza en alianzas estratégicas con otras universidades y organismos afines, tanto nacionales como extranjeros, a través de convenios, contratos, acuerdos específicos u otras modalidades de cooperación.

La planificación, organización, desarrollo, monitoreo y evaluación de la labor de investigación competen de manera jerárquica al Vicerrectorado de Investigación, Institutos de Investigación, Unidades de Investigación, Áreas y Grupos de Investigación; los cuales se integran por los Centros de Investigación y Experimentación, así como por los laboratorios de investigación.

Artículo 170°. Objetivos de la investigación realizada en la UNACH:

a. Fomentar la investigación científica, tecnológica y humanista, orientada a la generación de innovaciones y al desarrollo de emprendimientos que transformen el conocimiento en soluciones de valor para la sociedad.
b. Priorizar la investigación multidisciplinaria.
c. Generar conocimientos científicos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y el país.

Artículo 171°. Producción científica/publicaciones

La UNACH promueve y difunde las investigaciones y la producción intelectual de su comunidad universitaria, garantizando la calidad, la integridad científica, la pertinencia y relevancia de estos aportes en coherencia con la misión institucional.

Artículo 172°. Editorial universitaria

La UNACH promueve la creación de una Editorial Universitaria, responsable de implementar la política editorial institucional y por ende gestionar la actividad editorial. Esta editorial se encarga de la edición y publicación de revistas científicas y académicas, libros, tesis, así como de otras impresiones vinculadas al quehacer universitario y cultural. Asimismo, participa en congresos, ferias de libros, seminarios, concursos y otros eventos especializados propios de sus funciones. De este modo brinda servicios a la comunidad universitaria y al público en general, contribuyendo al desarrollo cultural y científico de la Universidad y sociedad.

Artículo 173°. Derecho de autor, propiedad industrial y derecho sui generis

La UNACH incentiva, promueve y apoya la protección de los derechos de autor, de propiedad industrial y aquellos sui generis, sobre los resultados de investigación científica, tecnológica y humanística generados por su comunidad universitaria de manera independiente o en colaboración, de conformidad a leyes y políticas nacionales vigentes en beneficio de la institución y el desarrollo del país.

En correspondencia con dicha protección, la UNACH operativiza estos activos mediante la gestión de la Innovación y la Transferencia Tecnológica, orientadas a dinamizar el desarrollo económico y social de la región. Para garantizar la eficacia de este proceso, la dependencia responsable está bajo la conducción de un servidor especializado, designado por el Rectorado a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 174°. Propiedad intelectual

La UNACH a través del Vicerrectorado de Investigación es la instancia responsable de normar los procesos metodológicos, regulatorios, administrativos y de propiedad intelectual, derivados de la actividad científica. En tal sentido, se reserva el derecho de gestionar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o el organismo que haga sus veces, la titularidad de los derechos de propiedad industrial y derechos de autor resultantes de los proyectos de invención, innovación y creación intelectual o tecnológica desarrollados bajo su auspicio. Su gestión se alinea a lo establecido por el presente Reglamento, las políticas institucionales de propiedad intelectual y la legislación nacional e internacional vigente.

Artículo 175°. Instituto de Investigación

La UNACH, en cumplimiento de una de sus funciones esenciales, a través del Instituto de Investigación dirige, coordina, monitorea y evalúa las actividades de investigación científica, tecnológica, innovación y emprendimiento alineándose con las políticas y lineamientos institucionales; promueve la generación y difusión del conocimiento mediante la participación activa de docentes, estudiantes, graduados y personal no docente en diversas líneas de investigación, articulando su gestión con las Unidades de Investigación y Escuela de Posgrado para fortalecer comunidades académicas y científicas que produzcan conocimiento pertinente y de impacto en el desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 176°. Del Centro de Experimentación e Investigación

Unidad académica especializada en la generación del conocimiento científico tecnológico o humanístico. Su constitución se formaliza mediante resolución del Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades o del Vicerrectorado de Investigación (VRI), de acuerdo con la planificación estratégica institucional.

Artículo 177°. Incubadora de empresas

La Universidad, como parte de su actividad formativa, conduce, supervisa y fomenta la génesis, maduración y consolidación de iniciativas emprendedoras con base tecnológica e innovadora. Su propósito es proporcionar soporte estratégico, técnico y operativo que asegure la viabilidad y sostenibilidad de las unidades de negocio incubadas, coadyuvando al desarrollo económico y social de la región a través de la formación de emprendimientos con alto valor agregado y competitividad en el mercado.

En cumplimiento de sus fines, la UNACH a través de la incubadora promueve la constitución de micro y pequeñas empresas integradas y dirigidas por estudiantes, facilitando el uso de infraestructura, mobiliario, equipos, y otros; así como soporte logístico institucional. La incubadora gestiona estos recursos ante las dependencias correspondientes y coordina con las Facultades la designación de profesionales que cumplirán los roles de formación, mentoría y asesoría especializada a los estudiantes.

Artículo 178°. Centros de producción relacionados con la investigación

En mérito a lo establecido en el artículo 54° de la Ley Universitaria, la UNACH puede crear centros de producción de bienes y servicios relacionados a sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y actividades de extensión universitaria.

Los centros de producción de bienes y servicios derivados de la investigación están adscritos a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, en tanto que funcionalmente dependen de la Facultad en la que se origina la idea del centro de producción.

178.1. La creación de un centro de producción de bienes y de servicios relacionados con la investigación requiere:

a. Estudio de factibilidad.
b. Proyecto de creación, que incluya la organización estructural y de funcionamiento.
c. Normatividad interna que regula sus actividades.
d. Aprobación del proyecto por el Consejo de Facultad correspondiente.

e. Acto resolutivo de Consejo Universitario que ratifique la creación y autorice su funcionamiento.

178.2. Los ingresos generados por los referidos centros de producción constituyen recursos propios de la Universidad y se destinan en primer término a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se orienta prioritariamente al fortalecimiento de la investigación y a la mejora de las condiciones de calidad necesarias para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo asimismo destinarse a retribuciones adicionales vinculadas a las actividades de los centros de producción o a fines de interés institucional.

178.3. Los centros de producción, gozan de autonomía técnica y administrativa en los asuntos que les hayan sido delegados; son responsables de la canalización y administración de los fondos que formen parte de su estructura de costos de la cadena de valor que gestionan en su calidad de empresa constituida.

178.4. La organización y funcionamiento de los centros de producción relacionados con la investigación se rigen por su propio reglamento, el cual es aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 179°. Financiamiento de la investigación

La UNACH, a través del Instituto de Investigación asume la responsabilidad principal en la gestión y obtención de financiamiento para actividades y proyectos de investigación, proveniente de fuentes diversificadas: recursos propios, institucionales, fondos concursables internos y externos, subvenciones estatales, así como aportes del sector privado y financiamiento internacional. Esta gestión busca potenciar la producción científica, tecnológica e innovadora; consolidando la excelencia académica.

El acceso a dichos fondos para docentes, estudiantes y egresados se materializan a través de convocatorias competitivas, sujetas a rigurosa evaluación ex ante de proyectos presentados en áreas prioritarias como gestión universitaria, ciencias exactas, tecnología, innovación, ciencias sociales, entre otras, conforme a los procedimientos, criterios y protocolos normativos definidos por las instancias rectoras de la UNACH, garantizando transparencia, meritocracia y alineación estratégica.

Artículo 180°. Coordinación con las entidades públicas y privadas

La Universidad coordina de manera permanente con los sectores público y privado, para el desarrollo de las investigaciones orientadas a la solución de los problemas del país. Con tal finalidad establecen alianzas estratégicas con entidades e instituciones públicas y privadas, a fin de fortalecer la investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo que cuentan con financiamiento, son seleccionados y evaluados por las instituciones intervinientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos. La actividad investigadora puede articularse con la producción de bienes y la prestación de servicios.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DOCENTES

Artículo 181°. Ingreso a la docencia

El ingreso a la carrera docente en la UNACH se efectúa mediante concurso público de méritos, y se realiza observando los requisitos, plazos y evaluación de conformidad con la

Ley Universitaria, el Estatuto y las bases de concurso para el ingreso a la docencia. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

La carrera docente en la UNACH se inicia en la categoría de profesor auxiliar. Asimismo, se puede tener acceso a la carrera docente en categorías superiores, profesionales de reconocida labor académica o en la investigación científica en concordancia con el artículo 83º de la ley N.°30220. En casos de los extranjeros se deberá contar con el grado de maestro debidamente revalidado.

Artículo 182°. Determinación y justificación de plazas docentes para convocatoria a concurso y de existencia de carga lectiva
Las Facultades, en coordinación con los Departamentos, determinan y justifican bajo responsabilidad, las plazas docentes que deben convocarse a concurso para nombramiento o contrato en coordinación con el Vicerrector Académico.

Artículo 183°. Reglamento de ingreso a la docencia
El Vicerrector Académico elabora la propuesta del reglamento de ingreso a la docencia de la UNACH y lo pone a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 184°. Bases y normas del concurso inmodificables
Efectuada la convocatoria y publicada las bases y normas en general del concurso, estas no podrán ser modificadas por ningún motivo bajo responsabilidad.

Artículo 185°. Publicación de la convocatoria
Aprobada la convocatoria tanto para nombramiento como para contrato docente, y a fin de garantizar los principios de publicidad y transparencia, la UNACH, a través de la Unidad de Recursos Humanos realiza la publicación de la convocatoria y sus bases en el portal Talento Perú, en tanto que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional lo realiza en el portal web y redes institucionales. En ambos casos la publicación se realiza de manera simultánea y en observancia del plazo legal establecido.

Artículo 186°. Carácter preclusivo de las etapas de postulación
Cada una de las etapas o fases de la convocatoria tienen un plazo fijo e improrrogable; una vez finalizado el periodo establecido en cada una ellas, el postulante no podrá realizar acción alguna, presentar ni sustituir documentos bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de la presente disposición invalida el proceso de postulación, sin perjuicio de las responsabilidades legales o administrativas que correspondan.

Artículo 187º. Ejercicio de la docencia
Para ejercer la docencia universitaria, como docente ordinario o contratado es obligatorio poseer el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado; el grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización; y el grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado. Los grados deben haber sido conferidos por una universidad del país o revalidado por la SUNEDU si es conferido por una universidad extranjera.

Artículo 188°. Categorías de docentes
Se consideran categorías docentes a las señaladas en el artículo 124° del Estatuto.

188.1. La categorización docente es el reconocimiento institucional que en el marco de la Ley Universitaria confiere la UNACH, previa evaluación de méritos y en función del nivel académico, producción intelectual, dedicación a la vida universitaria y otros méritos adquiridos en su desempeño como docente en la UNACH.

188.2. No están comprendidos en la carrera docente universitaria los docentes contratados, jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de apoyo a la labor docente.

188.3. El docente ordinario de la UNACH es un profesional de alta competencia. Ingresa a la carrera docente universitaria mediante concurso público de méritos, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 127° del Estatuto.

188.4. Los docentes ordinarios tienen derecho a la asignación de las actividades académicas necesarias para cubrir las horas que le corresponda de acuerdo a su régimen. Esta asignación se realizará siguiendo el orden de precedencia, en aplicación del artículo 124° del Estatuto de la UNACH.

Artículo 189º. Carga lectiva y no lectiva

Los aspectos relacionados a la carga lectiva y no lectiva docente, se establecen en el Estatuto y el reglamento específico de la UNACH.

Artículo 190º. La descarga horaria lectiva docente

Se rige conforme a lo establecido en el artículo 130° del Estatuto y reglamento académico.

Asimismo, cuentan con descarga horaria lectiva de ocho (08) horas, los docentes que desempeñen los siguientes cargos:

a. Secretario académico de la Facultad.
b. Director de Admisión.
c. Director del Instituto de Investigación.
d. Director de incubadora de Empresas.
e. Director de Innovación y Transferencia Tecnológica.
f. Director de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
g. Responsables de los centros de producción.

Artículo 191º. Funciones del docente universitario

De acuerdo a la dedicación y de conformidad con los fines, principios y objetivos institucionales, los docentes de la UNACH tienes las siguientes funciones:

a. Planificar, organizar, ejercer y evaluar el proceso de enseñanza - aprendizaje en la formación universitaria.
b. Mejorar continua y permanentemente la enseñanza, responsabilidad y proyección social y gestión universitaria.
c. Cumplir con la carga lectiva asignada, desarrollando efectivamente sus horas de clase, así como con las actividades declaradas en su carga no lectiva, en concordancia con sus funciones y obligaciones.
d. Desarrollar y promover la investigación científica, con publicación de sus resultados.
e. Producir material bibliográfico y de consulta, artículos y resúmenes científicos.
f. Desarrollar actividades de tutoría y asesoría a favor del estudiante.
g. Asesorar trabajos de investigación, tesis, proyectos de emprendimiento y startups, según su perfil profesional.
h. Participar en comisiones de gestión universitaria.

i. Ejercer debidamente cargos académicos o de representación designados por los Órganos de gobierno o por las autoridades universitarias.
j. Participar en los actos protocolares e institucionales.
k. Otras inherentes y/o las establecidas en el reglamento especifico.

Artículo 192°. Convocatoria a concurso para nombramiento

La convocatoria a concurso público para ocupar una plaza de docente ordinario se efectúa por acuerdo de Consejo Universitario, a petición del Vicerrector Académico, propuesta por el Consejo de Facultad, y esta a su vez atendiendo a la solicitud del Departamento Académico. El Consejo Universitario por necesidad institucional puede modificar las propuestas de las Facultades.

El proceso de nombramiento docente en las categorías de auxiliar, asociado y principal, se rige por las disposiciones de la Ley universitaria, los artículos del 144° al 146° del Estatuto y el reglamento específico que se dicte.

Artículo 193°. Promoción o ascenso y ratificación docente

Estos procesos se desarrollan de conformidad con la Ley Universitaria, los artículos 133° y 134° del Estatuto y las disposiciones del reglamento específico.

Artículo 194°. Comisión de evaluación para ratificación y ascenso

Está constituida acorde a lo señalado en el artículo 135° del Estatuto. Su designación, funciones, atribuciones y demás aspectos relacionados a su funcionamiento se regulan en el reglamento específico vigente.

Artículo 195°. Precedencia

Se rige conforme a lo señalado en el artículo 132° del Estatuto.

Artículo 196°. Docentes contratados

Son aquellos que por circunstancias especiales prestan servicio a plazo determinado y de acuerdo al contrato respectivo. El contrato se realiza previo concurso público.

El contrato de los docentes ganadores por concurso público será por un semestre académico, pudiendo ser renovado dicho contrato para el siguiente semestre, previa evaluación de desempeño y necesidad por el Departamento Académico.

Artículo 197°. Docentes invitados

Además de lo establecido en el artículo 143° del Estatuto, la UNACH de forma excepcional, en atención a casos de fuerza mayor, catástrofe natural o evitar que se afecte el interés superior del estudiante suspendiendo el servicio educativo, se podrá contratar a un profesional para que ejerza la docencia universitaria en calidad de docente contratado por invitación, siempre que cumpla los requisitos que establece la Ley universitaria.

Artículo 198°. Resolución de contrato docente

El contrato de los docentes puede ser resuelto por causas de naturaleza presupuestal, académico o de carácter disciplinario, expresamente señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Contrato y/o disposiciones afines.

Artículo 199°. Docentes extraordinarios
Designados en razón de su excelencia académica, sujeto a las disposiciones de la Universidad. Se consideran docentes extraordinarios los señalados en el artículo 138° del Estatuto.

Artículo 200°. Solicitud de reconocimiento como docente extraordinario
La solicitud de reconocimiento como docente extraordinario lo formula cualquier docente ordinario perteneciente a una Facultad, previa opinión favorable del respectivo Consejo de Facultad, para luego ser remitida al Consejo Universitario para su respectiva aprobación.
El reconocimiento como docente emérito y honorario tendrá carácter de permanente. Esta distinción podrá otorgarse en forma póstuma a los docentes fallecidos en el ejercicio de la carrera docente.

En todos los casos, la decisión del Consejo Universitario se hará por votación, requiriéndose el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 201°. Propuesta de otorgamiento de distinciones honoríficas
El Rector, el Decano y Director de la Escuela de Posgrado pueden proponer el otorgamiento de cualquiera de las distinciones honoríficas a las que se hace referencia en el artículo 138° del Estatuto.

Artículo 202°. Docente investigador
El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa afín vigente de carácter nacional, mediante la cual se determina la asignación de una carga lectiva de un (01) curso por año, así como la percepción de una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

Las categorías de docente investigador son las mismas que rigen para los docentes ordinarios. Cuando un docente ordinario asume la denominación de docente investigador lo hace en su misma categoría.

Las demás disposiciones aplicables al docente investigador, se regulan en el reglamento específico.

Artículo 203°. Jefe de práctica
Es un profesional que brinda colaboración a la docencia universitaria. Tiene como función asumir el desarrollo de la parte práctica de las asignaturas de su especialidad. Puede colaborar en los trabajos de investigación y proyección social.

Artículo 204°. Para ser jefe de práctica se requiere:
a. Poseer título profesional en el área que se requiere del servicio.
b. Estar colegiado en condición de hábil.
c. Tener experiencia mínima de un (1) año en las funciones y/o en el ejercicio profesional.
d. Poseer aptitud para la docencia.
e. Estar comprendido en el tercio superior de su promoción, con un promedio ponderado mínimo de doce (12).
f. Que exista la plaza de jefe de prácticas asignada a la Facultad respectiva.
g. Otros que se establezca en el reglamento correspondiente.

204.1. La formalización de contratación de jefe de práctica y demás formas de colaboración a la labor docente, se realiza por acuerdo de Consejo Universitario, a propuesta de Vicerrector Académico y como resultado del concurso correspondiente.

204.2. La contratación de los jefes de práctica tiene una duración de un (01) año, prorrogable por un periodo adicional previa evaluación del Departamento Académico de la labor efectuada. El jefe de práctica se somete a los procedimientos de concurso desarrollados por la universidad contemplados en el reglamento específico.

Artículo 205°. Derechos de los docentes

Corresponde a los docentes de la UNACH los derechos establecidos en la Ley universitaria, el artículo 153° del Estatuto y demás disposiciones legales afines.

Artículo 206°. Licencias

Se entiende por licencia a la autorización otorgada por la autoridad competente para que el docente no asista temporalmente a la Universidad. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y su trámite se efectúa conforme a las disposiciones normativas vigentes que para tal efecto se dicten. Las licencias a las que tiene derecho el docente ordinario son:

206.1. **Con goce de remuneraciones**

a. Por enfermedad
b. Por maternidad o gravidez
c. Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos
d. Por capacitación oficializada
e. Por año sabático
f. Por citación judicial, militar o policial
g. Por ejercicio de la actividad sindical
h. Por paternidad
i. Por adopción
j. Por función edil
k. Por día de onomástico
l. Otras que determine la Ley

206.2. **Sin goce de remuneraciones**

a. Por motivos particulares
b. Por capacitación no oficializada
c. Otras que determine la Ley

206.3. **A cuenta del período vacacional**

a. Por matrimonio
b. Por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos
c. Por asuntos personales

El otorgamiento de las licencias estipuladas en el numeral 206.1. del presente reglamento, se gestionan en el marco de las disposiciones legales aplicables a los servidores públicos en general y previo cumplimiento de requisitos establecidos en las disposiciones internas vigentes.

Artículo 207°. Licencia por estudios de posgrado

Conforme con el numeral 88.6 del artículo 88º de la Ley Universitaria, la UNACH otorga licencia con goce de haber a sus docentes ordinarios que procuren realizar estudios de posgrado en universidades acreditadas, por el tiempo que duren los estudios en el programa en que ha sido aceptado el docente, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a. Ser docente nombrado a dedicación exclusiva y/o a tiempo completo con dos (2) o más años ininterrumpidos en la UNACH y cuya ratificación está vigente.
b. No tener compromiso laboral con otras instituciones públicas o privadas, acreditando con declaración jurada notarial, cuya falsedad será sujeto de la sanción que corresponda.
c. Constancia de admisión a estudios de posgrado emitida por la institución de destino.
d. Los estudios deben estar referidos al campo de la especialidad del docente o especialidades que ofrece la Facultad o aquellos de interés institucional.
e. Presentar el plan de estudios, indicando el tiempo de duración de estos, expedido por la institución de destino.
f. Asumir el compromiso de trabajo para la Universidad por el doble del tiempo que dure la licencia, computado a partir de la fecha de su reincorporación.
g. Firmar un contrato notarial de compromiso con la Universidad.

207.1. Con el aval de la Dirección de Departamento Académico, a propuesta del Consejo de Facultad, el Consejo Universitario aprueba la solicitud de licencia con goce de haberes por estudios.
207.2. La solicitud es presentada con un plazo no menor a treinta días naturales de iniciar los estudios de posgrado.
207.3. Ningún docente puede hacer uso de esta licencia, si no tiene autorización expresa del Consejo Universitario. La inobservancia de esta prohibición se tipifica como abandono de trabajo y conlleva la denegatoria inmediata de la licencia solicitada, así como el proceso disciplinario correspondiente de ser el caso.
207.4. La UNACH, a través de la Dirección del respectivo Departamento Académico, se reserva el derecho de solicitar información oficial, a la institución donde estudia el docente sobre su desempeño académico, y mediante la Unidad de Recursos Humanos, respecto a la asistencia a sus estudios, en uso de licencia concedida.
207.5. Al retorno de la licencia por estudios de posgrado, el docente presenta al Departamento Académico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su reincorporación, un informe respecto de los estudios realizados adjuntando la constancia de egresado; en tanto que, al cabo de seis (06) meses como máximo, presenta el diploma del Grado académico obtenido.
207.6. De manera excepcional**,** el docente puede solicitar la ampliación de licencia por un periodo adicional máximo de seis (6) meses una vez culminados los estudios de posgrado, ello a efectos de que pueda obtener el respectivo diploma. Caso contrario, la licencia será otorgada sin goce de haber por el mismo periodo por única vez.

Artículo 208°. Solicitud de nueva licencia por estudios

El docente que haya hecho uso de licencia con o sin goce de haber para obtener el grado de maestro o doctor, no puede solicitar nueva licencia para obtener otro grado del mismo nivel.

El docente que no haya presentado el diploma del grado correspondiente para el cual fue autorizado, no podrá solicitar licencia para realizar estudios del grado superior.

El docente puede volver a hacer uso de licencia en la UNACH una vez que ha cumplido con devolver el doble del tiempo que duró su licencia anterior desde su reincorporación.

Artículo 209°. Año sabático

El derecho de año sabático exonera al docente ordinario (asociado o principal) de sus obligaciones con la Universidad por un año calendario, percibiendo el íntegro de sus haberes y bonificaciones. Se confiere una sola vez por cada siete (7) años y es impostergable. Una vez concedido, es irrenunciable.

Artículo 210°. Requisitos para el otorgamiento de licencia por año sabático

a. La presentación de un plan de trabajo el cual incluye el proyecto de investigación o de publicación de un libro de su área o interés institucional.
b. Contar con el visto bueno (V°B°) de la Dirección del Departamento Académico al cual pertenece el solicitante.
c. Opinión sobre tiempos de servicio acorde al informe escalafonario, emitido por la Unidad de Recursos Académicos.
d. Opinión presupuestal favorable de corresponder.
e. Opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación si se trata de un proyecto de investigación; en tanto si se trata de la publicación de un libro de uso académico con opinión favorable del Vicerrectorado Académico.

210.1. El otorgamiento de la licencia por año sabático es aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

210.2. El docente beneficiario de año sabático está en la obligación de cumplir con el plan de trabajo aprobado y de reincorporarse a la UNACH en cuanto termine dicha licencia. Asimismo, está obligado al momento de su reincorporación a presentar el proyecto de investigación culminado o publicación de libro motivo de la licencia, para su consecuente evaluación y aprobación por la respectiva Facultad.

210.3. Si el proyecto de investigación o de publicación de libro terminados no ha sido aprobado, se otorga al docente un plazo adicional de un mes, dicho tiempo está fuera de lo asignado como año sabático; después de lo cual, si persiste la no aprobación, es sancionado con una suspensión sin goce de haber de dos meses como mínimo, previa realización de procedimiento administrativo disciplinario docente por la instancia correspondiente. El incumplimiento de los compromisos contraídos para el año sabático acarrea la devolución de los haberes percibidos durante ese periodo.

Artículo 211º. Número de propuestas para licencia de año sabático

Para los efectos de año sabático, las Facultades no podrán proponer anualmente más del tres por ciento (3%) del total de sus docentes ordinarios de las categorías de asociado y principal.

Artículo 212°. Dedicación exclusiva a las labores de investigación o publicación durante el año sabático

El goce de año sabático exige dedicación exclusiva en las labores de investigación o de publicación de un libro materia de la licencia. El docente beneficiario de año sabático está afecto de todas las prohibiciones e incompatibilidades establecidas para el docente universitario. Durante el año sabático el docente no podrá realizar trabajo remunerado alguno en instituciones públicas o privadas.

Artículo 213°. Gremio docente

La UNACH promueve y respeta los derechos de asociación y sindicalización de los docentes universitarios, garantizando su independencia y autonomía gremial en el marco del Estatuto, la Constitución y la Ley.

Artículo 214°. Deberes del docente

Además de los conferidos por la Ley N°30220 y el artículo 154° del Estatuto, son deberes de los docentes ordinarios:

a. Asistir a los eventos o actividades oficiales de carácter académico o institucional.
b. Cumplir con la carga lectiva docente mínima.
c. Orientar su labor de investigación científica, acorde a las necesidades regionales y nacionales.
d. Cumplir labores encomendadas por la autoridad superior u órganos de gobierno.
e. Participar en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y acreditación de las carreras profesionales.
f. Defender los principios, ideales y fines de la Universidad y contribuir a acrecentar su prestigio.
g. Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política, partidaria, racial, cultural y religiosa.

Artículo 215°. Sanciones a los docentes

La calificación de las faltas o infracciones según la naturaleza de la acción u omisión, así como su gravedad, se dan en el marco de los artículos del 92° al 95° de la Ley Universitaria, del artículo 155° al 161° del Estatuto y demás disposiciones específicas y/o conexas.

Artículo 216°. Clasificación de faltas o infracciones

La aplicación de una sanción administrativa constituye una manifestación de la potestad sancionadora de la UNACH, impuesta a través de sus órganos competentes. Su validez está condicionada al respeto de la Constitución y de los principios que ésta consagra; así como los previstos en la Ley Universitaria, la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas pertinentes.

No obstante, lo regulado en los artículos del 157° al 161° del Estatuto, los supuestos de tipificación como faltas o infracciones son establecidas en el reglamento específico del procedimiento disciplinario docente vigente.

Artículo 217°. Ejecución de sanción impuesta

Es atribución del Órgano de gobierno o instancia pertinente, aplicar la sanción que corresponda en mérito a la propuesta formulada por el Tribunal de Honor universitario. Contra ésta procede el recurso de apelación ante el Consejo Universitario, conforme al numeral 59.12 del artículo 59° de la ley N.°30220.

Artículo 218°. Fases/etapas del proceso disciplinario docente
El desarrollo de fases y/o etapas, plazos, instancias y todo aspecto que comprende el procedimiento administrativo disciplinario docente, se establecen en el reglamento específico.

Artículo 219°. Instancia competente para formular el reglamento de procedimiento disciplinario docente
El Consejo Universitario aprueba el reglamento específico que regule el ejercicio de la potestad sancionadora a los docentes de la UNACH que incurran en faltas; para cuyo efecto el Vicerrectorado Académico eleva al Consejo Universitario el proyecto de reglamento correspondiente.

Artículo 220°. Remuneraciones
Las remuneraciones de los docentes de la UNACH, se gestionan teniendo en consideración lo establecido en los artículos 162° y 163° del Estatuto.

Artículo 221°. Bonificaciones
La UNACH a través de la Unidad de Recursos Humanos, mantiene al día el escalafón de los docentes, conforme al cual se abonan las bonificaciones por tiempo de servicios y otras que fije la Ley.

CAPÍTULO VII
DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO

Artículo 222°. De los estudiantes
La definición de estudiante, del proceso admisión, el ingreso a la UNACH, matrícula y sus modalidades, reserva de matrícula, sus derechos y deberes, representación estudiantil e incompatibilidades, se establecen en los artículos del 164° al 175° del Estatuto y demás disposiciones reglamentarias específicas.

Artículo 223°. Tercio superior
Se considera de buen rendimiento la ubicación en el tercio superior del respectivo semestre académico en el cual se matriculó el estudiante. La ubicación del estudiante en el tercio superior es significativa para efectos de representación institucional, otorgamiento de becas y/o programas de bienestar, conforme a la disponibilidad presupuestal institucional.

Artículo 224°. Gremios estudiantiles
Los estudiantes se organizan en la Federación de estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, así como en su Centro Federado por Escuelas Profesionales. Dichos organismos son reconocidos por la UNACH como únicos representantes legítimos de los estudiantes; asimismo brinda, en la medida de sus posibilidades, el apoyo material y técnico necesario para el ejercicio de sus funciones.

Sus representantes son elegidos democráticamente a través de voto universal, secreto y obligatorio; siendo este proceso conducido por el Comité Electoral Estudiantil. Una vez activados y reconocidos como tal, se rigen por sus respectivos reglamentos.

Artículo 225º. Ayudante de cátedra o de laboratorio

Es el estudiante regular que se encuentra cursando los dos (2) últimos años de estudios de la carrera, que haya aprobado por lo menos ciento sesenta (160) créditos y pertenezca al tercio superior y pueda brindar apoyo al docente en el desarrollo de una materia.

Artículo 226º. Designación del ayudante de cátedra

La designación de ayudante de cátedra o de laboratorio se efectúa entre todos los estudiantes de la UNACH que cumplan los requisitos antes indicados; dicha designación es realizada por el Consejo de Facultad a solicitud de la respectiva Escuela Profesional.

226.1. El ejercicio de la ayudantía de cátedra será compensado con un estímulo económico cuyo monto será fijado por el Consejo Universitario.

226.2. El ayudante de cátedra, por ningún motivo ofrecerá el dictado de clases teóricas o prácticas. El plazo del ejercicio de la ayudantía de cátedra será de un (1) semestre académico. Los demás requisitos y sanciones serán establecidos en el reglamento interno de la Facultad.

Artículo 227°. De las sanciones a los estudiantes

El artículo 101° de la Ley universitaria y el artículo 173° del Estatuto, establecen las sanciones que son aplicables a los estudiantes:

a. Amonestación escrita.
b. Separación hasta por dos (02) semestres académicos
c. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicables de acuerdo al estatuto, reglamentos internos y específicos y según la gravedad de la falta. El Tribunal de Honor, bajo responsabilidad, propone la sanción a la instancia correspondiente, luego de haber sometido al estudiante al proceso disciplinario respectivo.

Artículo 228°. Faltas del estudiante

Son consideradas faltas cometidas por un estudiante:

a. Deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la UNACH; así como la utilización del nombre de esta y el uso de sus locales para actividades que comprometan su prestigio con fines de lucro.
b. Acusaciones graves e infundadas, que hayan sido no demostradas como tales, en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria.
c. Agresión verbal o moral contra un integrante de la comunidad universitaria.
d. Agresión física contra otro integrante de la Universidad.
e. Realizar actos de suplantación en exámenes de admisión de la propia Universidad u de otras.
f. Suplantación en los exámenes de las asignaturas de la Universidad.
g. Falsificación o adulteración de documentos oficiales.
h. Otras que establezca el reglamento específico disciplinario del estudiante de la UNACH.

Artículo 229°. Procedimiento para imposición de sanción

Las sanciones son aplicables respetando el derecho a la defensa, el debido procedimiento y demás garantías constitucionales, de acuerdo al Estatuto, reglamento específico y según la gravedad de la falta. El Tribunal de Honor, propone al Consejo de Facultad que

corresponda, la sanción respectiva, luego de haber sometido al estudiante al proceso disciplinario respectivo.

El Consejo Universitario actúa como segunda y última instancia administrativa. Ante este órgano se podrán interponer los recursos de impugnación legales contra las resoluciones que determinen una sanción.

Artículo 230°. Pérdida de la condición de estudiante

La condición de estudiante de la UNACH se pierde de forma temporal o definitiva, por las causales siguientes:

230.1. **Pérdida temporal**

a. Por condena judicial que imponga pena privativa de la libertad por delito doloso.
b. Por suspensión, mientras dure la sanción.
c. Cuando concluido el proceso de matrícula, no ha registrado matrícula, ni ha solicitado reserva o licencia.

230.2. **Pérdida definitiva**

a. Por muerte del estudiante.
b. Cuando el alumno ha sido separado de la Universidad, por motivos que establecen la Ley universitaria, Estatuto, el presente Reglamento o reglamentos específicos.
c. Al obtener el grado académico de bachiller.

Artículo 231°. Justificación de inasistencias

Se hace de forma documentada y oportuna ante la respectiva Escuela Profesional en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de registrada la inasistencia. Son causales de justificación de inasistencias:

a. La enfermedad, acreditada con certificado médico oficial.
b. El fallecimiento de su cónyuge, padres, abuelos, tíos, hijos o hermanos.
c. La citación judicial, militar o policial.
d. El cumplimiento de comisiones oficiales, previa autorización de la autoridad universitaria competente.
e. Asistencia a sesiones de cualquier Órgano colegiado de gobierno de la Universidad, cuando se es delegado titular.
f. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

CAPÍTULO VIII
DE LOS GRADUADOS

Artículo 232°. Asociación de graduados

La UNACH propicia la constitución de una asociación de graduados, cuyos miembros estarán debidamente registrados en el padrón respectivo; la creación de asociaciones se lleva por iniciativa de los graduados, el propósito es mantener con los graduados permanentes vínculos a fin de coadyuvar en el desarrollo de la formación profesional de los estudiantes de la UNACH.

El Estatuto de la asociación de graduados de la UNACH establece el mecanismo de elección de representantes ante los Órganos de gobierno.

Artículo 233°. Representantes de los graduados ante los Órganos de gobierno

Los representantes de los graduados ante los Órganos de gobierno de la UNACH son acreditados por el Comité Electoral Universitario. Estos no pueden desempeñar función docente o cargo rentado en la universidad durante el periodo que dure su representación y hasta un (1) año después de culminado la misma. Asimismo, no pueden ser representantes de más de un Órgano de gobierno de la UNACH.

Les está terminante prohibido a los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno, aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias. El incumplimiento de estas consideraciones acarrea responsabilidad administrativa y/o penal.

Artículo 234°. Prohibiciones de los graduados

Los graduados y titulados de la UNACH que cursan estudios de cualquier nivel o trabajen en esta, no pueden ser representantes de los graduados ante los Órganos de gobierno universitario.

Artículo 235°. Régimen disciplinario

El régimen disciplinario de los graduados se rige por las disposiciones del Estatuto, el reglamento de la asociación y las disposiciones internas que resultaran aplicables.

CAPÍTULO IX
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 236°. De la responsabilidad social universitaria

Involucra a toda la comunidad universitaria, plasmándose en la ética del desempeño y diálogo participativo con el entorno para promover el desarrollo humano sostenible, a través de la gestión responsable de los impactos que la universidad genera.

La dependencia encargada de la responsabilidad social universitaria extiende la acción de la UNACH, a través de un conjunto de actividades de difusión y promoción del conocimiento científico y tecnológico y de la cultura, incidiendo en el fomento de la cultura regional y nacional. Las actividades se agrupan en actividades de extensión universitaria, de extensión cultural y proyección social y gestión ambiental.

Artículo 237°. Obligación de realizar actividades de responsabilidad social universitaria

Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a realizar actividades de Responsabilidad Social. Las Escuelas Profesionales asumen el enfoque de responsabilidad social universitaria, orientando el diseño curricular de cada programa de estudios, a la formación integral del estudiante, articulando la enseñanza - aprendizaje, la investigación, la extensión y proyección social.

Artículo 238°. Comisión de responsabilidad social universitaria por Facultad

La comisión de responsabilidad social universitaria, está constituida por docentes designados por cada Facultad. Lo integran un presidente, un secretario y dos miembros. Su designación es por el periodo de un año y se formaliza a través de resolución de Consejo de Facultad.

Los fines de la comisión de responsabilidad universitaria, son los siguientes:

a. Gestionar la RSU dentro de la Facultad a la cual pertenece la comisión, aplicando valores y principios de democracia, equidad, transparencia, empatía.
b. Orientar la investigación y la difusión del conocimiento hacia problemas sociales y ambientales.
c. Promover en todos los programas de estudio que ofrece la UNACH, el aprendizaje basado en competencias y desarrollo de proyectos de desarrollo local, regional y nacional.
d. Promover en los docentes, graduados y estudiantes a realizar investigación para el desarrollo sostenible y la creación de conocimiento
e. Coordinar las actividades de proyección y extensión universitaria en todas las carreras profesionales que ofrece la UNACH y las unidades de investigación, para mostrar los resultados de la investigación que promuevan en desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 239°. Normatividad que rige la responsabilidad social universitaria

La RSU en la UNACH, se rige acorde a lo establecido por la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente reglamento, reglamento específico y demás disposiciones internas vigentes.

Artículo 240°. Del plan anual de responsabilidad social universitaria

Cada Facultad a través de su comisión de RSU, elabora su plan anual de responsabilidad social ha propuesta de la Dirección de las Escuelas Profesionales y en coordinación con la dependencia administrativa responsable de la RSU a nivel de toda la Universidad.

CAPÍTULO X
BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 241°. Bienestar universitario

En concordancia a lo establecido por el artículo 126° de la Ley Universitaria y el artículo 185° del Estatuto, la UNACH a través de la Dirección de Bienestar Universitario, brinda a los estudiantes dentro de sus posibilidades presupuestales, programas de bienestar y recreación relacionados a los servicios de asistencia social, salud física y psicológica, servicio de pedagogía, comedor universitario y servicio de deporte y cultura; los cuales se brindan desde un enfoque de inclusión.

Artículo 242°. Financiamiento de los servicios de bienestar

La administración y ejecución de los servicios de bienestar son financiados a través de la asignación presupuestal anual conforme a su planificación. Respecto al servicio de comedor universitario, su costo es fijado por el Consejo Universitario a propuesta de la dependencia correspondiente.

Artículo 243°. Reglamentación para el funcionamiento de servicios

Para el cumplimiento de las funciones de bienestar, la UNACH a través de la Dirección de Bienestar Universitario reglamenta el funcionamiento de los servicios que brinda y a los cuales se hace referencia en el artículo 244° del presente reglamento.

Artículo 244°. Promoción del deporte

La Universidad promueve la práctica del deporte de alta competencia y brinda apoyo a las selecciones que representen a la UNACH en las diferentes disciplinas deportivas en

eventos regionales, nacionales e internacionales. Su participación está supeditada a la disponibilidad presupuestal y a la calificación previa que garantice buena imagen y prestigio para la UNACH.

CAPÍTULO XI
MEJORA DE LA CALIDAD, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 245°. Autoevaluación institucional

La Universidad desarrolla procesos sistemáticos, periódicos y participativos mediante los cuales se analiza y valora el cumplimiento de sus objetivos, estándares de calidad y resultados, con fines de mejora continua, acreditación y certificación, en concordancia con los lineamientos establecidos por el SINEACE, el enfoque de la ISO 21001 y el aseguramiento de la calidad.

Este proceso permite identificar fortalezas y oportunidades de mejora, generando planes de acción orientados al cumplimiento de estándares de calidad y al fortalecimiento del servicio educativo.

Artículo 246°. Licenciamiento institucional

La Universidad garantiza el cumplimiento permanente de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) que sustentan la prestación del servicio educativo superior universitario. Para lo cual implementa mecanismos sistemáticos de seguimiento, evaluación y mejora continua de las CBC, integrados a su sistema de gestión de la calidad.

Asimismo, asegura la atención oportuna de los requerimientos de supervisión y fiscalización, fortaleciendo la sostenibilidad del licenciamiento institucional.

Artículo 247°. Del proceso de mejora de la calidad

En el marco de la Ley Universitaria, la UNACH reconoce la calidad como un proceso transversal definido en los ejes de excelencia académica y optimización de la gestión, asegurando la eficacia de los servicios y la satisfacción de la comunidad universitaria y la sociedad.

Las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y personal no docente están obligados a participar en las actividades referidas al proceso de la mejora de la calidad de los respectivos programas de estudio.

Artículo 248°. Del proceso de acreditación

La UNACH, a través de la Oficina de Gestión de la Calidad, planifica, monitorea, supervisa y evalúa el cumplimiento del proceso de autoevaluación con fines de acreditación de sus programas de estudio, que es ejecutado por los comités de calidad presididos por el Director de Escuela Profesional. El responsable de la referida Oficina, informa semestralmente las actividades realizadas al rectorado y los resultados de las mismas.

La Universidad conforma un comité de calidad a nivel institucional reconocido mediante Resolución Rectoral y un Comité de Calidad por programa de estudios reconocido mediante Resolución de Consejo de Facultad. Son los encargados de planificar, conducir y evaluar las actividades de autoevaluación, así como de coordinar la implementación de los planes de mejora, en concordancia con los estándares establecidos.

El proceso de acreditación incluye:

a. Autoevaluación del programa de estudios.
b. Evaluación externa por entidades autorizadas.
c. Implementación de planes de mejora.
d. Seguimiento del cumplimiento de estándares.

La acreditación es obligatoria para los programas que así lo disponga la normativa vigente.

Artículo 249°. Del proceso de certificación

La Universidad implementa, evalúa y demuestra la conformidad de sus sistemas de gestión con normas internacionales ISO aplicables, tales como la ISO 21001 u otras que resulten pertinentes a los procesos o alcances identificados, con la finalidad de asegurar la calidad de sus procesos académicos y administrativos, así como la mejora continua del servicio educativo.

Este proceso incluye el diseño e implementación del sistema de gestión, la realización de auditorías internas, la revisión por la alta dirección y la evaluación por un organismo certificador externo acreditado, que conduce a la obtención, mantenimiento y renovación de la certificación, sujeta a auditorías periódicas de seguimiento, garantizando el cumplimiento sostenido de los requisitos establecidos.

Artículo 250°. Cultura de calidad

La Universidad fomenta una cultura de calidad basada en la mejora continua, la innovación, la ética y el compromiso institucional, involucrando a toda la comunidad universitaria.

Esta cultura se promueve mediante la sensibilización, capacitación y participación activa de docentes, estudiantes y personal no docente en los procesos de evaluación, autoevaluación y mejora, fortaleciendo la toma de decisiones basada en evidencia y el cumplimiento de estándares de calidad.

CAPÍTULO XII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 251°. De la autonomía universitaria

La UNACH, tiene autonomía económica, y administrativa consagrada en la Constitución Política, La Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 252°. Pliego presupuestario

La UNACH constituye un Pliego Presupuestal como organismo descentralizado autónomo, el proceso presupuestario se rige a lo establecido en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto de la República y las leyes anuales de presupuesto. El titular del pliego es el Rector.

Artículo 253°. Formulación de instrumentos de gestión

La UNACH formula su presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en concordancia con el Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Institucional (POI), con participación de las diferentes unidades operativas y es aprobado por el Consejo Universitario. El presupuesto comprende ingresos y gastos.

Los demás aspectos presupuestales y económicos se rigen conforme a lo establecido en los artículos del 192° al 212° del Estatuto.

CAPÍTULO XIII
DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 254°. Personal no docente
Desarrolla actividades administrativas, profesionales, técnicas o de servicio que no son propias de la docencia o investigación. Está sujeto a las disposiciones normativas de los servidores públicos vigente, correspondiéndole los derechos propios del régimen laboral público.

Artículo 255°. Gestión de recursos humanos
La UNACH, a través de la Unidad de Recursos Humanos se encarga de la gestión de los diferentes procesos técnicos de personal, conforme a lo regulado por las leyes vigentes, el Estatuto de la UNACH y las disposiciones normativas internas.

Artículo 256°. De la capacitación
La UNACH a través de la Unidad de Recursos Humanos, elabora anualmente el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP), instrumento de gestión que tiene la finalidad de fortalecer las competencias de los servidores civiles, para mejorar el servicio al ciudadano y la gestión institucional.

Artículo 257°. Permiso por estudios superiores
Los servidores administrativos que cursen estudios superiores en la universidad tienen derecho a permiso hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, las que deberán ser compensadas en horario especial.

Artículo 258°. Rotación del personal no docente
La rotación del personal no docente se efectúa de acuerdo a la necesidad de servicio en la entidad, previo a informe de los jefes respectivos a la Unidad de Recursos Humanos. Toda actuación de rotación se efectúa en estricta observancia de las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 259°. Régimen disciplinario
El régimen y procedimiento administrativo disciplinario en la UNACH se rige por las respectivas leyes que emite el Estado y el reglamento específico. Está a cargo de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios.

Artículo 260°. Derechos, deberes y bonificaciones del personal no docente
Los derechos, deberes, bonificaciones y demás aspectos relacionados al personal no docente, se gestionan conforme al ordenamiento jurídico vigente de alcance nacional y a las disposiciones internas específicas que para tal fin se dicten.

Artículo 261°. Otorgamiento de estímulos/incentivos
El servidor administrativo que desempeña cargos de responsabilidad, percibe un incremento o beneficios remunerativos de acuerdo a ley.

Conforme al artículo 163° del Estatuto, la UNACH otorga incentivos al personal no docente, por ejecución de actividades fuera del horario regular de la entidad, previa opinión presupuestal favorable.

Artículo 262°. Licencia sindical

La UNACH otorga licencia con goce de haber a los dirigentes del gremio sindical del personal no docente, incluyendo a los dirigentes que tengan representación a nivel nacional y a los representantes acreditados que asistan a los eventos relacionados con la agremiación.

TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta la elección de autoridades y constitución de los Órganos de gobierno en la Universidad, en mérito a la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y modificatorias, sobre "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades públicas en proceso de constitución", el gobierno de la UNACH lo ejerce la Comisión Organizadora designada por el MINEDU y con los atributos que le concede el artículo 29° de la Ley universitaria.

SEGUNDA.- Todas las dependencias universitarias (unidades orgánicas, académicas y administrativas), en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación del presente reglamento, elaboran y/o adecúan su normativa interna al Estatuto y al presente Reglamento General, bajo responsabilidad de sus titulares.

TERCERA.- Todo procedimiento de elaboración, modificatoria o actualización de normativas internas, observa de manera obligatoria las disposiciones establecidas en la Directiva para la Formulación, Modificación, Actualización y Aprobación de Documentos Normativos y Orientadores en la UNACH.

CUARTA..- Los aspectos con incidencia presupuestal contemplados en el presente reglamento, son implementados de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal con el que se cuente para tal fin.

QUINTA.- Las funciones de Decano, Director de Departamento Académico y Director de Escuela Profesional, son asumidas por el Coordinador de Facultad, el Responsable de Departamento Académico y el Responsable de Escuela Profesional respectivamente, con las atribuciones que la Ley N°30220 les confiere, hasta la institucionalización la Universidad.

SEXTA. - Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento General, son resueltos por el Consejo Universitario y/o la instancia cuya competencia lo establece el ordenamiento jurídico y/o las disposiciones internas de la Universidad.

SÉPTIMA. - El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de aprobación por parte de la Comisión Organizadora.

CAPÍTULO II
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución N°485-2016-C.O./UNACH de fecha 22 de setiembre de 2016, y modificatorias aprobadas al amparo de la Ley N°30220 que se opongan al presente reglamento.